

REGLAMENTO DE CUENTAS

Este convenio de cuenta (“Convenio”) establece los términos y condiciones que rigen su(s) cuenta(s) en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias, según corresponda: (a) Banco de Bogotá S. A. Miami Agency (“Agencia Miami”): o (b) Banco de Bogotá S. A. New York Agency (“Agencia Nueva York”) (cada una de las cuales, según corresponda, se denominará en el presente documento la “Agencia” o el “Banco”), así como los productos y servicios que el Banco pueda ofrecerle ocasionalmente.

Es posible que algunas de las cuentas y productos descritos en el presente Convenio no estén disponibles para la Agencia Miami o la Agencia Nueva York, por lo que los párrafos relacionados con ese tipo de cuenta o producto podrían no ser aplicables en su caso.

Los depósitos que usted mantenga en el banco, incluidos los depósitos iniciales y futuros, no están asegurados ni garantizados por el banco, sus filiales (incluido, entre otros, el banco de Bogotá, s. A.), la corporación federal de seguros de depósitos (“FDIC”, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) ni ninguna otra agencia gubernamental de los estados unidos.

Para obtener información específica sobre la Lista de Comisiones y Cargos del Banco, los importes mínimos de promedio, las horas límite, los números de contacto y más, visite bancodebogotainternacional.com.

A cambio de la apertura o el mantenimiento de una o varias cuentas en el Banco, usted (de forma conjunta y solidaria, si hay más de un cliente) acepta quedar vinculado por los términos y condiciones del presente Convenio, que podrá modificarse periódicamente conforme se establece en él. Además, usted ha firmado una Solicitud de Apertura De Cuenta por la que también acepta quedar vinculado por los términos del presente documento.

Le rogamos que lea detenidamente el presente Convenio en su totalidad para comprender sus derechos y obligaciones con respecto a cada una de las cuentas que mantiene con el Banco. Conserve este Convenio (y todos sus cambios) para futuras consultas. Tenga en cuenta que también pueden aplicarse otros acuerdos a los servicios que obtenga de nosotros.

Le recordamos que somos una agencia de una corporación bancaria internacional y estamos autorizados por el estado de Florida o el estado de Nueva York, según corresponda, y supervisados por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, así como por el Departamento de Servicios Financieros de Florida o el Departamento de Servicios Financieros de Nueva York, según corresponda. Los depósitos mantenidos en una agencia de una corporación bancaria internacional, incluida la nuestra, no están asegurados por la FDIC.

Por esto, pensando en tu tranquilidad a continuación compartimos las tasas de la póliza de vida deudor asociada a tu crédito de vivienda o leasing habitacional familiar.

1. Definiciones. Cuando se utilicen en el presente Convenio, los siguientes términos tendrán los significados indicados:

- a. "Cuenta(s)" hace referencia a todas y cada una de las cuentas o depósitos mantenidos por el Cliente en el Banco.
 - b. Agencia", "Banco", "nosotros", "nos", "nuestro" o "nuestra" se refiere a la Agencia Miami o a la Agencia Nueva York, según corresponda.
 - c. " Persona(s) autorizada(s)" se refiere a cualquier persona cuya firma aparezca en la(s) tarjeta(s) de firma de una Cuenta y cualquier persona que usted haya designado por escrito al Banco para que tenga un poder sobre una Cuenta, de conformidad con el párrafo 3 de este Convenio.
 - d. " Oficina del banco" significa la oficina principal o cualquier sucursal de la Agencia Miami en Miami, Florida, Estados Unidos, o de la Agencia Nueva York en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos, según corresponda.
 - e. "Día hábil bancario" significa de lunes a viernes. Los días siguientes no son Días hábiles bancarios: domingos, sábados, festivos y cualquier otro día en que las instituciones financieras de Miami, Florida, Estados Unidos o Nueva York, Nueva York, Estados Unidos no estén abiertas al público.
 - f. "Horario bancario" significa las 9:00 a. m. ET hasta las 3:00 p. m. ET durante un Día hábil bancario.
 - g. "Cliente", "usted", "su" y "suyo" se referirán al propietario o copropietarios de cualquiera de las Cuentas mencionadas en el presente documento.
 - h. "Partes" significa el Banco y el Cliente.
 - i. "Estados Unidos" o "EE. UU." significa los Estados Unidos de América.
2. **Recaudación y depósitos.** Al recibir partidas para su depósito o cobro en una Cuenta, el Banco actúa únicamente como su agente y no asume ninguna responsabilidad más allá del ejercicio de la diligencia debida. Cualquier partida recibida para su depósito o cobro en una Cuenta o cobrada por el Cliente en una Cuenta, o cobrada para terceros con el endoso del Cliente, se tratará como una partida no cobrada y se retendrá en la Cuenta hasta que se reciba el pago definitivo de dicha partida en efectivo o en crédito incondicional aceptable para el Banco; y este podrá, en cualquier momento, devolver a la Cuenta cualquier partida cuyo pago definitivo no se haya recibido en efectivo o en crédito incondicional aceptable para el Banco. El Banco podrá negarse a efectuar cualquier transferencia o retiro de una Cuenta o a efectuar el pago de cualquier partida girada sobre una Cuenta con cargo a los fondos así retenidos para su cobro.

Los depósitos solo pueden realizarse en una Cuenta en la Oficina del banco. El Banco no considerará que ha recibido ninguna partida enviada por correo o entregada a cualquiera de sus filiales, sucursales, subsidiarias o corresponsales debidamente seleccionados, hasta haber recibido efectivamente dicha partida en la Oficina del banco, durante un día hábil bancario y dentro del horario habitual de atención. Los depósitos recibidos durante el horario bancario habitual no se contabilizarán en una Cuenta hasta después del cierre del día hábil bancario habitual del Banco. Las partidas recibidas en cualquier día hábil bancario después del horario bancario se considerarán recibidas el siguiente día hábil bancario del Banco.

El Banco podrá, a su entera discreción, rechazar un depósito, limitar el importe que puede depositarse o devolver la totalidad o parte de un depósito. Las partidas depositadas en una Cuenta en papel o en imagen electrónica se acreditarán y estarán disponibles para su retiro u otro uso por parte del Cliente de conformidad con el Reglamento CC de la Reserva Federal y la Política de disponibilidad de fondos del Banco, con sus modificaciones periódicas. Si el Banco acepta depositar en una Cuenta denominada en dólares estadounidenses cualquier fondo en una moneda distinta del dólar estadounidense, el Banco convertirá dichos fondos a dólares estadounidenses al tipo de cambio que el Banco utilice en la fecha de la conversión.

Las partidas depositadas en una Cuenta podrán, a la entera y exclusiva discreción del Banco, recibir un crédito provisional antes de la recepción del pago final. Si se concede dicho crédito provisional, el Banco podrá retirarlo en cualquier momento antes de la recepción del pago definitivo de la partida depositada. En caso de que el Banco no reciba el pago final de una partida para la que se ha otorgado un crédito provisional, tendrá el derecho inmediato de volver a cargar en la Cuenta el importe de dicha partida y cobrar el importe directamente a usted o a cualquier otra Cuenta del Cliente en el Banco, y usted deberá pagar al Banco los intereses sobre dichos fondos no cobrados, así como todos los costos y gastos de cobro, incluidos los honorarios razonables de los abogados, todo lo cual podrá cobrarse directamente de cualquier Cuenta del Cliente en el Banco.

El Banco podrá gestionar todas las partidas y sus ingresos a través de cualquier Banco de la Reserva Federal y a través de cualquier corresponsal o intermediario del Banco, seleccionado por el Banco a su entera discreción, de conformidad con las normas aplicables de la Reserva Federal o con los usos bancarios habituales. El Banco no será responsable de la pérdida de ninguna partida en tránsito que no se deba a negligencia directa del Banco. Usted se compromete a cooperar plenamente con el Banco en cualquier esfuerzo por cobrar cualquier partida perdida o extraviada.

3. Firma autorizada. Usted confirma que la firma o firmas que aparecen en la tarjeta o tarjetas de firma entregadas al Banco en una Cuenta es o son las firmas auténticas de la persona o personas indicadas. A menos que se especifique lo contrario en la tarjeta o tarjetas de firma entregadas al Banco, estamos expresamente autorizados, sin limitación alguna, a reconocer y ampararnos en la firma de cualquier Persona autorizada en relación con cualquier pago o retiro de fondos o la transacción de cualquier otra actividad con respecto a dicha Cuenta, lo que incluye, por ejemplo, cualquier cambio en la titularidad de la Cuenta o cambios en las firmas autorizadas o cualquier divulgación, revelación o presentación de información, documentos o registros relacionados con dicha Cuenta. El Banco está autorizado, a su entera discreción, a aceptar cualquier documento girado o endosado por cualquier Persona autorizada, aunque la firma no se corresponda exactamente con la firma de la Persona autorizada. No obstante, ello, no está obligado a aceptar ningún documento girado o endosado por una Persona autorizada a menos que la firma se corresponda exactamente con la firma de la Persona autorizada. El Banco está además autorizado a aceptar como auténtica la firma o la supuesta firma facsímil de cualquier Persona autorizada.

Usted acepta que durante un período no inferior a cinco (5) Días hábiles bancarios después de que el Banco reciba una notificación por escrito de cualquier modificación de una Cuenta, incluido el cambio o revocación de las Personas autorizadas, el Banco seguirá estando autorizado a aceptar cualquier partida o instrumento que lleve la firma de cualquiera de las Personas autorizadas anteriormente designadas para la Cuenta. En cualquier caso, el Banco no estará

obligado a aceptar cambios en las Personas autorizadas de una Cuenta hasta haber recibido previamente las tarjetas de firma correspondientes debidamente cumplimentadas y firmadas por todas las nuevas Personas autorizadas de la Cuenta. Podemos, a nuestra discreción, exigir el cierre de una Cuenta y la apertura de una nueva cuenta en caso de que cualquier Cliente solicite un cambio en la titularidad de una Cuenta o un cambio en cualquiera de las Personas autorizadas.

4. **Información/documentación sobre identidad, el origen de fondos y las transacciones.** Usted deberá entregarle al Banco la información y documentación que le requieran, a entera discreción del Banco y cuando lo estimen necesario, con el fin de establecer y verificar: (a) su identidad y la de cualquier Persona autorizada que tenga autoridad de firma en una Cuenta; (b) la identidad de cualquier propietario nominal o beneficiario de una Cuenta; (c) el origen de cualquier fondo depositado en una Cuenta; y (d) cualquier transacción o actividad que pase a través de una Cuenta. Asimismo, deberá facilitar puntualmente al Banco toda la información y documentación que este pueda requerir, a su entera discreción y cada cierto tiempo, para satisfacer los requisitos de diligencia debida del cliente. Para ayudar al Gobierno de Estados Unidos a luchar contra la financiación del terrorismo y las actividades de blanqueo de capitales, la legislación federal exige a todas las instituciones financieras que obtengan, verifiquen y registren la información que identifica a cada persona que abre una cuenta. Todas las cuentas se abren a condición de que podamos verificar su identidad. ¿Qué significa esto para usted? Cuando utilice los servicios del Banco, este le pedirá su nombre, dirección, fecha de nacimiento y otros datos que le permitan identificarle. El Banco también puede pedirle un documento de identidad con su fotografía u otros documentos que le identifiquen.
5. **Pago de las partidas.** El Banco podrá, a su discreción, rechazar el pago y devolver como impagado cualquier partida adeudada en una Cuenta y devolverla como impagada si el saldo de los fondos recaudados en la Cuenta es insuficiente para pagar el importe total de dicha partida, y se cobrará una comisión por el procesamiento y la devolución de la partida. El Banco no acepta ninguna responsabilidad por el pago de partidas que se presenten el mismo día hábil bancario en el que se realizan los ingresos en una Cuenta, a menos que ya exista un saldo suficiente de fondos cobrados en la Cuenta para pagar el importe total de dicha partida. El Banco podrá rechazar el pago de una partida, a su entera discreción, si está escrita a lápiz, es ilegible, está mal preparada, vencida o posdatada, se presenta después de la fecha de pago, contiene un doble endoso o no es negociable por cualquier motivo.
6. **Endosos.** El Banco podrá, a su discreción, aceptar cualquier partida endosada para su depósito en una Cuenta, y dichos endosos podrán realizarse manualmente, a máquina, mediante sello o de cualquier otra forma; y cualquier endoso de este tipo se considerará auténtico en todos los aspectos y como garantía de todos los endosos anteriores relacionados. A nuestra discreción, podemos rechazar el pago de una partida si está endosada a lápiz, si está mal preparada, si es ilegible o si contiene un doble endoso. Cualquier partida pagadera a un Cliente podrá depositarse y abonarse en una Cuenta sin necesidad de endoso por parte del beneficiario o beneficiarios, siempre que la titularidad de la Cuenta sea la misma que la del beneficiario. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad ante usted en relación con retrasos o errores en la devolución de cualquier partida depositada en una Cuenta cuando el error o el retraso se deban a marcas realizadas en la partida por el Cliente o en su nombre, o por un endosante anterior, en el área de la partida reservada para el endoso del banco depositario.

7. **Cheques sustitutos.** Cuando usted extienda un cheque contra una Cuenta, es posible que le entreguemos un cheque sustituto en lugar del cheque original. Del mismo modo, cuando deposita un cheque en una Cuenta, si la partida no se paga, es posible que reciba de nosotros un cheque sustituto en lugar del original.
- a. **¿Qué es un cheque sustituto?** Para agilizar el procesamiento de cheques, la ley federal permite al banco sustituir los cheques originales por “cheques sustitutos”. Estos cheques tienen un tamaño similar a los cheques originales con una imagen ligeramente reducida del anverso y el reverso del cheque original. El anverso de un cheque sustitutivo dice: “Esta es una copia legal de su cheque. Puede utilizarlo de la misma manera que utilizaría el cheque original”. Puede utilizar un cheque sustituto como prueba de pago igual que el cheque original. Algunos o todos los cheques que le devolvamos pueden ser cheques sustitutos. Este aviso describe los derechos que tiene cuando recibe cheques sustitutos nuestros. Los derechos de esta notificación no se aplican a los cheques originales ni a los débitos electrónicos en su Cuenta. Sin embargo, usted tiene derechos en virtud de la legislación aplicable con respecto a esas transacciones.
- b. **¿Cuáles son sus derechos con respecto a los cheques sustitutos?** Un consumidor es una persona física que libra un cheque, lo ingresa o lo cobra en una cuenta utilizada principalmente para fines personales, familiares o domésticos. Si usted es un consumidor, en determinados casos, la ley federal establece un procedimiento especial que le permite solicitar la devolución de las pérdidas que sufra si se contabiliza un cheque sustituto en su Cuenta (por ejemplo, si cree que hemos retirado un importe erróneo de su Cuenta o que hemos retirado dinero de su Cuenta más de una vez por el mismo cheque). Las pérdidas que puede intentar recuperar en virtud de este procedimiento pueden incluir el importe que se retiró de su Cuenta y las comisiones que se cobraron como consecuencia de la retirada (por ejemplo, comisiones por cheque devuelto). El importe de su reembolso en virtud de este procedimiento se limita al importe de su pérdida o al importe del cheque sustituto, el que sea menor. También tiene derecho a percibir intereses sobre el importe de su reembolso si su Cuenta es una cuenta que devenga intereses. Si su pérdida supera el importe del cheque sustituto, es posible que pueda recuperar cantidades adicionales en virtud de otra ley. Si utiliza este procedimiento, podrá recibir hasta 2500 USD de su reembolso (más intereses si su Cuenta devenga intereses) en un plazo de diez (10) Días hábiles bancarios a partir de la recepción de su reclamación y el resto de su reembolso (más intereses si su Cuenta devenga intereses) en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario después de que hayamos recibido su reclamación. Podremos anular el reembolso (incluidos los intereses devengados por el reembolso) si posteriormente podemos demostrar que el cheque sustituto se ingresó correctamente en su Cuenta.
- c. **¿Cómo se presenta una solicitud de devolución?** Si cree que ha sufrido una pérdida relacionada con un cheque sustituto que recibió y que se ingresó en su Cuenta, póngase en contacto con la Agencia Miami llamando al número (305) 371-4201 o con la Agencia Nueva York al número (212) 230-1857, según corresponda. Debe ponerse en contacto con nosotros en un plazo de cuarenta (40) días naturales a partir de la fecha en que le hayamos enviado por correo (o entregado por otro medio que usted haya aceptado) el cheque sustituto en cuestión o el estado de cuenta que indique que el cheque sustituto se ha ingresado en su Cuenta, si esta última fecha es posterior. Prorrogaremos este plazo si no ha podido reclamar a tiempo debido a circunstancias extraordinarias. Su reclamación debe incluir:

- Una descripción de por qué ha sufrido una pérdida (por ejemplo, cree que el importe retirado era incorrecto);
- Una estimación del importe de su pérdida;
- Una explicación de por qué el cheque sustituto que ha recibido es insuficiente para confirmar que ha sufrido una pérdida; y
- Una copia del cheque sustituto y la siguiente información para ayudarnos a identificar el cheque sustituto: el número de cheque, el nombre de la persona a favor de la cual extendió el cheque, el importe del cheque, su número de Cuenta y la fecha del cheque.

A menos que se lo permitamos específicamente, a nuestra entera discreción, no podrá depositar en una Cuenta ningún cheque sustituto que no haya sido creado o previamente transferido o presentado para su pago por un banco en el proceso de cobro de cheques de Estados Unidos (12 U.S.C. § 5002(2)). Esto significa que, a menos que celebremos un convenio específico por escrito con usted para hacerlo, no podrá depositar en una Cuenta, entre otros, un cheque sustituto que haya sido creado por: (a) una persona; (b) una entidad no bancaria; o (c) un banco extranjero fuera del proceso de cobro de cheques de Estados Unidos.

8. **Tarjeta débito.** Puede solicitar una tarjeta débito presentando al Banco una Solicitud de tarjeta débito (“Solicitud de tarjeta”) debidamente cumplimentada. La emisión y el uso de la tarjeta débito se regirán por los términos y condiciones del Convenio de tarjeta débito y Declaración de divulgación (el “Convenio de tarjeta”). Una vez que el Banco apruebe la Solicitud de tarjeta, se le entregará una tarjeta débito, junto con una copia del Convenio de tarjeta. Con su tarjeta débito podrá retirar fondos de su cuenta. Puede utilizar su tarjeta débito en los cajeros automáticos participantes y en los puntos de venta para adquirir bienes o servicios en comercios que acepten tarjetas VISA®. Para obtener información sobre las redes de cajeros automáticos participantes, póngase en contacto con el Banco.
9. **Servicios bancarios por Internet.** Puede solicitar específicamente el acceso y uso de determinados servicios bancarios por Internet ofrecidos por el Banco. Dicha solicitud podrá realizarse presentando al Banco una Solicitud de Servicios de Internet del BDB debidamente cumplimentada. Su acceso y uso de los Servicios de Internet del BDB se regirán por los términos y condiciones del Acuerdo de Servicios de Internet del BDB y la Declaración de Divulgación.
10. **Débitos y créditos ACH.** En ocasiones, los originadores que el Cliente autoriza pueden enviar créditos o débitos de la cámara de compensación automatizada (ACH) a las Cuentas del Cliente. Estas transacciones ACH pueden incluir transacciones que el Cliente puede iniciar mediante cheque pero que un comerciante u otro beneficiario convierte en débito electrónico tanto si el cheque se presenta en el punto de venta como si se envía por correo a un comerciante u otro beneficiario. Para cada transacción ACH, el Cliente acepta que la transacción está sujeta a las Normas Operativas de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas (NACHA) y a cualquier norma operativa ACH local vigente en ese momento. El cliente acepta que nos basemos en las declaraciones y garantías contenidas en las presentes normas de funcionamiento y que abonemos o carguemos el importe en su Cuenta, según las instrucciones del ordenante de la transacción ACH. El Cliente debe tener cuidado a la hora de dar a alguien el número de Cuenta del Cliente para ayudar a prevenir transacciones no autorizadas en las Cuentas del Cliente. El Cliente debe notificarnos inmediatamente cualquier actividad no autorizada que aparezca en su(s) Cuenta(s). Las siguientes condiciones se aplican a los pagos a o desde su Cuenta que se transmitan a través de una ACH:

- Sus derechos en cuanto a los pagos a o desde su Cuenta se basarán en las leyes que rigen su Cuenta.
- El crédito que el Banco le concede por un pago con cargo a su Cuenta es provisional hasta que se haya efectuado la liquidación definitiva o hasta que el pago se considere recibido en virtud de las leyes que rigen su Cuenta.
- Si se realiza un pago en su Cuenta y el Banco no recibe la liquidación final o no se recibe el pago en virtud de las leyes que rigen su Cuenta, no se considerará que ha recibido el pago y el Banco tendrá derecho a que usted le reembolse dicho pago.
- Por este medio, usted autoriza a cualquier sociedad financiera depositaria emisora a iniciar, de conformidad con las normas operativas de ACH, cargos en su cuenta por débito ACH para la representación electrónica o la nueva presentación de partidas escritas o autorizadas por usted.
- A menos que el Banco haya acordado lo contrario por escrito, le notificaremos los fondos debitados o acreditados en su Cuenta en el extracto correspondiente al período en el que se haya producido la transacción. El banco no está obligado a facilitarle ningún aviso o recibo adicional.

11. Órdenes de suspensión de pago de la cámara de compensación automatizada (ACH). Ocasionalmente, el Banco puede recibir débitos ACH en la Cuenta del Cliente de remitentes previamente autorizados a cargar en la Cuenta del Cliente. El Cliente podrá solicitar al Banco que suspenda el pago de un débito ACH futuro en la Cuenta del Cliente si la partida aún no ha sido pagada ("Suspensión de pago ACH"). La suspensión de un débito ACH preautorizado debe realizarse al menos tres (3) Días hábiles bancarios antes de la fecha de débito programada. El Cliente es responsable de notificar a su remitente que ha revocado su autorización previa de los débitos ACH. Para una orden de suspensión de pago ACH, el banco también necesita el nombre y el número de teléfono del cliente y el tipo de cuenta (depósito a la vista, mercado monetario, etc.). El Banco también puede necesitar la fecha en la que se contabilizó en la Cuenta un débito ACH anterior de este remitente, para poder obtener el nombre y el número de identificación del remitente utilizados por el remitente del Cliente e impresos en el extracto del Cliente. En caso contrario, el Cliente deberá facilitar al Banco la razón social y el número de identificación de la empresa.

Una solicitud de orden de SUSPENSIÓN DE PAGO ACH para una Cuenta de consumidor permanecerá en vigor hasta que se produzca el primero de los siguientes hechos: (a) la anulación de la orden de suspensión de pago ACH por parte del Cliente; o (b) la devolución del cargo, o cuando una orden de suspensión de pago ACH se aplique a más de un cargo relacionado con una autorización específica que implique a un ordenante específico, la devolución de todos dichos cargos.

Una solicitud de orden de suspensión de pago ACH para una Cuenta de no consumidor estará en vigor hasta que se produzca el primero de los siguientes hechos: (a) seis (6) meses a partir de la fecha de la orden de suspensión de pago ACH por parte del Cliente; o (c) la devolución del cargo, o cuando una orden de suspensión de pago se aplique a más de un cargo relacionado con una autorización específica que implique a un ordenante específico, la devolución de todos dichos cargos. Las renovaciones de las órdenes de suspensión de pagos ACH de Cuentas de no consumidores podrán concederse a discreción exclusiva del Banco. Cada renovación se trata como una nueva orden.

Si el Cliente desea que la orden de suspensión de pago ACH caduque antes de tiempo, deberá cancelarla en la fecha en que desee que caduque o después de esa fecha. El Cliente podrá cancelar la orden de suspensión de pago ACH notificándolo al Banco por escrito. La solicitud del Cliente de cancelar la orden de suspensión de pago ACH no será efectiva hasta que el Banco tenga una oportunidad razonable de actuar en consecuencia. El Banco cancela automáticamente la orden de suspensión de pago ACH cuando se cierra la cuenta en la que se ha girado la partida.

Ninguna solicitud de orden de suspensión de pago ACH, ni su renovación o revocación, será válida o efectiva a menos que (a) se haga por escrito, esté firmada por el Cliente (o si hay más de uno, por cualquiera de ellos) o por cualquier Persona autorizada en la Cuenta en cuestión, (b) especifique el número de cuenta y la fecha y el importe del débito ACH (el Banco también podrá exigir el nombre de la persona que autorizó el débito ACH y el nombre de la parte a la que se hizo pagadero el débito ACH, y (c) se entregue en la Oficina del banco en un día hábil bancario durante el horario habitual de atención, con tiempo suficiente para que el Banco pueda actuar.

12. Cuentas y limitaciones de Cuentas. Ofrecemos los siguientes tipos de cuenta sujetas a las restricciones, limitaciones y comisiones aplicables especificadas en el presente documento, que podrán ser modificadas a nuestra entera discreción.

a. Cuenta de depósito a la vista,

- Información general: este tipo de Cuenta es una cuenta transaccional que tiene un requisito de saldo mínimo y privilegios ilimitados de débito y emisión de cheques. Las Cuentas de depósito a la vista son generalmente cuentas que no devengan intereses. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá, a su sola absoluta discreción, ofrecer Cuentas de depósito a la vista que devenguen intereses a sus clientes, caso por caso y de tanto, en los términos y condiciones que el Banco considere aceptables a su entera y absoluta discreción.
- Saldo mínimo requerido: exigiremos un saldo diario mínimo para abrir y mantener una cuenta de depósito a la vista, que el Banco podrá modificar periódicamente. Consulte la Lista de Comisiones y Cargos del Banco, que este pone a su disposición, y que podrá ser modificada en cualquier momento a su entera discreción.
- Cuotas de manejo: no se cobrará cuota de manejo en una cuenta de depósito a la vista en ningún mes calendario en el que el saldo diario sea superior al mínimo exigido. En cualquier mes calendario en que el saldo diario sea inferior al mínimo exigido, se cargará en la cuenta de depósito a la vista una cuota de manejo correspondiente a ese mes. Consulte la Lista de Comisiones y Cargos que el Banco pone a su disposición, que podrá modificarse periódicamente.
- Cuentas de depósito a la vista que devengan intereses: la mayoría de las cuentas a la vista no devengan intereses. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá, a su sola y absoluta discreción, ofrecer Cuentas de depósito a la vista que devenguen intereses a sus Clientes, caso por caso y de tanto en tanto, en los términos y condiciones que el Banco considere aceptables a su entera y absoluta discreción. Para obtener más información sobre los tipos de interés y las tasas anuales efectivas de las cuentas de depósito a la vista que devengan intereses, consulte el párrafo 12(h) de este Convenio y visite nuestro sitio web para consultar los términos y condiciones o llame a su gestor de relaciones.

b. Cuenta del mercado monetario

- Saldo mínimo requerido: exigiremos un saldo mínimo diario para abrir y mantener una Cuenta del Mercado Monetario ("Cuenta MMK"), cuyo saldo mínimo podrá ser modificado periódicamente por el Banco. Consulte la Lista de Comisiones y Cargos que el Banco pone a su disposición, que podrá modificarse periódicamente.
- Cuotas de manejo: no se aplicará ninguna cuota de manejo a las cuentas MMK en ningún mes calendario en el que el saldo diario sea superior al mínimo exigido. En cualquier mes calendario en el que el saldo diario sea

inferior al mínimo exigido, se debitará de la cuenta MMK una cuota de manejo correspondiente a ese mes. Consulte la Lista de Comisiones y Cargos que el Banco pone a su disposición, que podrá modificarse periódicamente.

- **Cálculo de intereses:** el saldo de la Cuenta del Mercado Monetario devengará intereses simples sobre los fondos captados al tipo que el Banco considere oportuno en cada momento a su entera discreción, durante cualquier mes calendario en que el saldo medio diario de dicha Cuenta sea superior al mínimo exigido. El Banco abonará mensualmente en su Cuenta del Mercado Monetario los intereses devengados.
- **Retiro de fondos:** el Banco se reserva el derecho de exigir un aviso por escrito con al menos siete (7) días de antelación antes de retirar fondos de una Cuenta MMK. Podrá realizar retiros ilimitados en persona desde una Cuenta MMK. No obstante, en virtud de la normativa federal, el número de retiros que puede realizar de una Cuenta MMK mediante cheque o transferencia preautorizada o automática está limitado a un total combinado no superior a seis (6) al mes (independientemente de que el resultado sea la transferencia de fondos a un tercero o a otra Cuenta que le pertenezca a usted o a cualquiera de ustedes). El Banco se reserva el derecho de imponer una penalización por incumplimiento de estas limitaciones, incluyendo (sin limitación) el impago de intereses en la Cuenta MMK ese mes. Además, la normativa federal puede obligar al Banco a revocar sus privilegios de emisión de cheques o a cancelar su Cuenta MMK en caso de que siga infringiendo estas limitaciones. Si incumple reiteradamente con lo dispuesto en este párrafo, podremos convertir su Cuenta MMK en una cuenta sin intereses.

c. Cuenta de depósito a plazo fijo

- **Información general y requisitos de tiempo:** ofrecemos cuentas de depósito a plazo fijo solo a Clientes que tienen Cuentas en el Banco con varios plazos para el pago de intereses y con intereses pagados al vencimiento. Con una cuenta de depósito a plazo fijo, usted se compromete a dejar sus fondos en la cuenta durante un período de tiempo específico denominado “plazo”. El último día del plazo es la “fecha de vencimiento”. La fecha de vencimiento es el primer día en que puede retirar fondos sin pagar una penalización por retiro de fondos anticipado.
- **Saldo mínimo requerido:** exigiremos un depósito mínimo para abrir y mantener una cuenta de depósito a plazo fijo. Este requisito de saldo mínimo puede ser modificado periódicamente por el Banco. Consulte la Lista de Comisiones y Cargos puesta a disposición por el Banco, con sus eventuales modificaciones.
- **Cálculo de intereses:** la cuenta de depósito a plazo fijo devengará intereses simples al tipo que fije el Banco periódicamente a su entera discreción. Los intereses se pagarán según lo acordado entre el Banco y el Cliente.
- **Penalizaciones por retiro anticipado de fondos:** al abrir una cuenta de depósito a plazo fijo, usted se compromete a mantener el capital depositado con nosotros durante el plazo que haya seleccionado. Podemos imponerle una penalización importante si retira capital antes de la fecha de vencimiento. Puede ser necesario deducir la totalidad o parte de la penalización del importe principal del depósito. Cualquier depósito a plazo fijo sujeto a un retiro parcial o total durante los primeros siete (7) días estará sujeto a una penalización mínima de siete (7) días de intereses sobre el importe retirado. (No se admiten excepciones). Consulte la Lista de Comisiones y Cargos

puesta a disposición por el Banco, con sus eventuales modificaciones, para obtener información sobre las penalizaciones aplicables por retiros anticipados.

- **Renovación automática y período de gracia:** siempre que abra una cuenta de depósito a plazo fijo, le facilitaremos una confirmación por escrito del importe del capital, las fechas de apertura y vencimiento y el tipo de interés que se pagará. Una cuenta de depósito a plazo fijo se renovará automática y sucesivamente por un período idéntico al de su vigencia original, salvo que el Banco reciba instrucciones contrarias por escrito. La renovación se efectuará al tipo de interés vigente en la fecha de renovación y por un período igual al plazo anterior de la cuenta de depósito a plazo fijo o por un período que el Banco considere apropiado según las circunstancias a su entera discreción. Hay un período de gracia de diez (10) días calendarios después de la fecha de vencimiento, durante el cual puede solicitar al Banco que no renueve la cuenta de depósito a plazo fijo y durante el cual se pueden depositar fondos adicionales o retirar fondos sin pagar una penalización por retiro anticipado. Si lo solicita por escrito, los intereses de vencimiento podrán abonarse en su cuenta de depósito a la vista o cuenta MMK; de lo contrario, se añadirán al saldo de capital de la cuenta de depósito a plazo fijo en el momento de la renovación.
- d. **Cuenta de ahorro personales.** Las cuentas de ahorro personales solo pueden ser creadas por particulares. El Banco exigirá un saldo medio diario mínimo para abrir y mantener una cuenta de ahorro personal, cuyo importe mínimo será fijado por el Banco en cada momento. No se cobrará cuota de manejo en una cuenta de ahorro personal en cualquier mes calendario en el que el saldo medio diario sea superior al mínimo exigido. En cualquier mes calendario en que el saldo medio diario sea inferior al mínimo exigido, se debitará de la cuenta de ahorro personal una cuota de manejo correspondiente a ese mes. La cuota de manejo podrá ser modificada periódicamente por el Banco a su entera discreción. El saldo de la cuenta de ahorro personal devengará intereses simples sobre los fondos recaudados a la tasa que el Banco considere apropiadas, a su entera discreción, cada cierto tiempo, durante cualquier mes calendario en que el saldo medio diario de dicha cuenta sea superior al mínimo exigido. Los intereses se capitalizarán trimestralmente y se abonarán en su Cuenta al final de cada trimestre. No hay limitaciones en cuanto al importe, el número o la frecuencia de los retiros personales (por ejemplo, por cajero automático). No obstante, de conformidad con la normativa federal, no se le permite realizar más de seis (6) transferencias a terceros durante cada período de estado de cuenta. Una transferencia a terceros es un pago o transferencia que se abona a una persona que no es titular de la cuenta de ahorro personal. Para aplicar estas limitaciones se utilizará la “fecha de pago” que figura en el estado de la cuenta. La normativa federal puede obligar al Banco a imponer sanciones en caso de que usted siga infringiendo estas limitaciones. El Banco también está obligado, en virtud de la normativa federal, a conservar el derecho a solicitar una notificación por escrito con siete (7) días de antelación antes de que usted pueda retirar fondos de las Cuentas arriba mencionadas.
- e. **Cuentas NOW.** Las cuentas NOW solo pueden ser creadas por particulares, por determinadas organizaciones sin ánimo de lucro y por entidades gubernamentales. El Banco exigirá un saldo medio diario mínimo para abrir y mantener una cuenta Now, que el Banco fijará periódicamente. No se aplicará ninguna cuota de manejo a las cuentas Now en los meses calendarios en los que el saldo medio diario sea superior al mínimo exigido. En cualquier mes calendario en que el saldo medio diario sea inferior al mínimo exigido, se cargará en la cuenta Now una cuota de manejo correspondiente a ese mes. La cuota de manejo podrá ser modificada periódicamente por el Banco a su entera discreción. El saldo de la cuenta Now devengará intereses simples sobre los fondos captados al tipo que el Banco considere oportuno en cada momento a su entera discreción, durante cualquier mes calendario en que el saldo medio diario de dicha Cuenta sea superior al mínimo exigido. El Banco abonará mensualmente en su Cuenta los intereses adeudados. No existe limitación alguna en cuanto al número de cheques o transferencias



efectuados desde dicha Cuenta. No obstante, el Banco, en virtud de la normativa federal, se reserva el derecho de solicitar una notificación por escrito con siete (7) días de antelación antes de que usted pueda retirar fondos de las Cuentas mencionadas.

- f. **Depósitos a plazo fijo en la Banca Internacional (IBF).** Si se crea un depósito a plazo fijo en la Banca Internacional (IBF, por sus siglas en inglés) del Banco, la normativa federal exige un vencimiento mínimo, o un plazo de preaviso obligatorio antes de retirar los fondos, de dos (2) Días hábiles bancarios. Además, las normas federales no permitirán un depósito o una retirada de menos de 100 000 USD, salvo para retirar los intereses devengados o para cerrar la Cuenta. Es política de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal que, con respecto a los clientes no bancarios, los depósitos recibidos por las Entidades Bancarias Internacionales solo puedan utilizarse para respaldar las operaciones fuera de los Estados Unidos de un depositante (o sus filiales extranjeras) ubicadas fuera de los Estados Unidos, y que las extensiones de crédito por parte de las Entidades Bancarias Internacionales solo puedan utilizarse para financiar las operaciones fuera de los Estados Unidos de un cliente (o su filial extranjera) ubicadas fuera de los Estados Unidos.
- g. **Cuenta de pago/Transferencia en caso de fallecimiento.** Si se crea y mantiene una cuenta de depósito o inversión pagadera a un tercero a su fallecimiento, usted acepta y reconoce las siguientes condiciones:
- En caso de que haya más de un titular, todos los titulares deberán indicar al Banco que todos los fondos depositados en la Cuenta durante su vida constituirán propiedad conjunta de todos los titulares, pagables a cualquiera de ellos, en su totalidad o en parte. También acuerdan que, durante su vigencia, solo se podrán retirar fondos de la Cuenta mediante giro u orden firmada por cualquiera de los titulares de la cuenta.
 - En caso de fallecimiento de todos los titulares, el saldo, si lo hubiera, de los fondos depositados en la Cuenta se transferirá y será pagadero a partes iguales al beneficiario o beneficiarios designados por los titulares en el formulario de apertura de cuenta. Si ninguno de los Beneficiarios sobrevive al titular o titulares de la cuenta, el saldo, si lo hubiere, de los fondos depositados en la Cuenta se transferirá y será pagadero al acervo hereditario del último sobreviviente del titular o titulares de la cuenta. Si alguno de los Beneficiarios sobrevive a los titulares, pero fallece antes de que el Banco efectúe el pago, el importe adeudado a dicho Beneficiario se abonará a su acervo hereditario. Si un Beneficiario que tendría derecho al pago en virtud del presente Convenio es menor de edad, el Banco, a su entera discreción, podrá retener el pago a dicho Beneficiario hasta que cumpla la edad de dieciocho (18) años o el Banco podrá efectuar el pago a un tutor del Beneficiario menor de edad designado por un tribunal.
 - El banco podrá exigir a su entera discreción, la entrega de certificados de defunción, certificados de transferencia del IRS y otros documentos que considere apropiados, como condición previa a sus pagos al/los Beneficiario(s). La recepción o el acuse de recibo por parte del titular o titulares de la cuenta o, en caso de fallecimiento del/de los titulares/es de la cuenta, de cualquiera de los beneficiarios mencionados, de cualquier pago realizado desde la Cuenta, constituirá una exención válida del Banco y lo eximirá de cualquier responsabilidad frente al titular o titulares de la cuenta y los beneficiarios en relación con dicho pago.
 - Los titulares de la cuenta autorizan al Banco a cobrar en cualquier momento de los fondos depositados en la Cuenta cualquier deuda que tengan con el Banco.





- Los titulares de la cuenta, en su nombre y en el de sus herederos, albaceas, administradores, cesionarios y derechohabientes, incluidos los Beneficiarios antes mencionados, por medio del presente indemnizan y eximen al Banco de toda responsabilidad y pérdida en que pueda incurrir el Banco por motivo de o en relación con cualquier acción tomada por el Banco en la gestión de la Cuenta o en el cumplimiento de cualquier acción en virtud del presente párrafo. Además, el titular o los titulares de la cuenta, en su nombre y en el de sus herederos, albaceas, administradores, cesionarios y derechohabientes, incluidos los Beneficiarios antes mencionados, acuerdan reembolsar al Banco todos los costos y gastos, incluidos los honorarios de abogados, en que incurra el Banco en la gestión de la Cuenta o en el cumplimiento de cualquier acción en virtud del presente párrafo, independientemente de que exista o no algún proceso judicial pendiente.

Intereses

Nos reservamos el derecho, a nuestra entera discreción, de modificar las tasas de interés y el rendimiento porcentual anual que pagamos por cualquier Cuenta que devengue intereses.

La tasa de interés y el rendimiento porcentual anual que ofrecemos en el mismo tipo de Cuenta pueden ser más altos o bajos según el Cliente específico, la ubicación de la Cuenta o el canal a través del cual se abre la Cuenta. También podemos tener en cuenta su relación con nosotros a la hora de fijar las tasas de interés de su Cuenta, por ejemplo, si tiene otras Cuentas con nosotros, los saldos de sus otras Cuentas y cómo utiliza los servicios que le ofrecemos con sus Cuentas. Ocasionalmente ofrecemos promociones especiales en Cuentas específicas o a Clientes específicos. Estas ofertas no se aplican a todas las Cuentas, Clientes o métodos de apertura de cuentas. Para conocer las tasas de interés y los rendimientos porcentuales anuales, visite nuestro sitio web para consultar las condiciones o llame a su gerente de relaciones.

Su(s) Cuenta(s) devengará(n) intereses simples sobre el saldo cobrado durante cualquier mes calendario en que el saldo diario de dicha Cuenta sea superior al mínimo exigido. El Banco calculará los intereses sobre los fondos de sus Cuentas sobre una base de 360 o 365 días, dependiendo del número real de días que los fondos recaudados estén en depósito. Para determinar el importe de los intereses que se abonarán a su Cuenta, utilizamos el método del saldo diario.

Este método aplica una tasa periódica diaria al saldo cobrado en la Cuenta cada día. Los intereses se abonan mensualmente en su Cuenta. Los intereses comienzan a devengarse cuando recibimos el crédito por los fondos depositados en la Cuenta. Recibimos crédito por efectivo, pagos electrónicos y el depósito de un cheque bancario el mismo día hábil en que se deposita el efectivo o el cheque en la Cuenta. Recibimos el crédito por los cheques emitidos contra otras instituciones financieras según el calendario de disponibilidad establecido por el Banco de la Reserva Federal de Atlanta. El saldo de una cuenta de depósito que devenga intereses por el que el Banco ha recibido crédito se denomina saldo cobrado. No pagaremos intereses sobre los fondos depositados mediante un cheque que sea devuelto sin fondos. No se pagarán intereses si su Cuenta se cierra antes de que los intereses devengados se abonen en ella.

Podemos ofrecer, suspender o convertir Cuentas, productos y servicios de forma ocasional y a nuestra entera y absoluta discreción. Los tipos de Cuentas, productos y servicios que ofrecemos pueden variar en función del Cliente específico, la ubicación de la Cuenta o el canal a través del cual se abre o mantiene la Cuenta, el producto o el servicio. Al determinar qué Cuentas, productos o servicios podemos ofrecerle en cada momento, podemos tener en cuenta su relación con nosotros, si tiene otras Cuentas con nosotros, sus saldos en otras Cuentas y cómo utiliza los servicios que le ofrecemos



con sus Cuentas. Ocasionalmente ofrecemos promociones especiales en Cuentas, productos y servicios específicos o a Clientes específicos. Estas ofertas no se aplican a todas las Cuentas, productos, servicios, Clientes o métodos de apertura de la Cuenta.

13. Orden de tramitación y contabilización. En este párrafo se resume la forma en que el Banco suele contabilizar las transacciones en sus Cuentas. El sistema prioriza el orden de las categorías de contabilización basándose en una estructura jerárquica que incorpora tres niveles principales de control: método de contabilización, grupo de contabilización y categoría de contabilización. Así es como funciona la priorización:

a. Método de contabilización

El método de contabilización es el elemento fundamental que determina cómo se priorizan las transacciones dentro de una categoría de contabilización. Hay varios métodos disponibles:

- **Orden de mayor a menor:** las transacciones se presentan de mayor a menor valor monetario.
- **Orden de menor a mayor:** las transacciones se procesan de menor a mayor valor monetario.
- **Orden por recepción:** las transacciones se clasifican por fecha y hora de recepción.
- **Orden por número de serie:** las transacciones sin número de serie se procesan en primer lugar, seguidas de las que tienen números de serie crecientes.

b. Grupo de contabilización

Cada categoría de contabilización contiene varios grupos de contabilización, que son identificadores de cuatro dígitos definidos por el usuario. Cada grupo solo puede utilizar uno de los métodos de publicación. Las operaciones de un grupo de contabilización se procesan según el método de contabilización definido para ese grupo.

c. Categoría de contabilización.

La categoría de contabilización es el nivel más alto de control, que puede contener varios grupos de contabilización. A cada categoría se le asigna un nombre definido por el usuario y puede ejecutar todas las transacciones dentro de ella utilizando el mismo método de contabilización.

Ejecución del orden de contabilización

Cuando se procesan las transacciones, el sistema sigue este orden:

1. **Se procesan todas las transacciones dentro de una categoría de contabilización basándose en el método de contabilización definido.** Por ejemplo, si una categoría de contabilización utiliza el método “Orden de menor a mayor”, todas las transacciones de esa categoría se presentarán empezando por el importe más bajo.
2. **Dentro de cada categoría, las transacciones se clasifican por su grupo de contabilización.** El orden El orden de los grupos de contabilización se basa en el método de contabilización definido, lo que significa que las reglas aplicadas variarán en función de si las transacciones se ordenan por valor, tiempo o número de serie.

3. Por último, cada grupo se procesa según su respectivo método de contabilización antes de pasar al siguiente grupo dentro de la categoría.

Ejemplo de priorización

Como ejemplo, considere que una categoría de contabilización tiene tres grupos con los siguientes métodos:

- Grupo A (orden de menor a mayor)
- Grupo B (Orden por recepción)
- Grupo C (Orden por número de serie)

El sistema hará lo siguiente:

1. Procesar primero todas las transacciones del Grupo A, en orden ascendente según el valor de la transacción.
2. A continuación, procesar las transacciones del Grupo B en función del orden en que se recibieron.
3. Por último, procesar las transacciones del Grupo C basándose en el orden de los números de serie.

Siguiente este enfoque estructurado, el sistema gestiona eficazmente el orden de contabilización, garantizado que las transacciones se procesan con precisión y eficacia.

14. **Sobregiros.** Si el saldo de los fondos recaudados en una Cuenta es insuficiente para pagar uno o varias partidas cobradas por usted, no estaremos obligados a pagarlas, pero usted acepta pagar un cargo por servicio por el procesamiento y la devolución de las partidas. Si nosotros, a nuestra entera discreción, aceptamos pagar dicha partida, podremos deducir un cargo por sobregiro de la Cuenta (“Cargo por sobregiro”), y usted acepta pagar el saldo del sobregiro y el Cargo por sobregiro en un plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la fecha del sobregiro. En caso de que se produzca un saldo en descubierto en una Cuenta, tendremos derecho, a nuestra entera discreción, a cobrarle intereses sobre el importe del sobregiro a la tasa de interés que consideremos apropiada (pero sin superar la tasa de interés más alta permitida por la legislación aplicable) (“Interés por sobregiro”), y a compensar o cargar a cualquier Cuenta que pueda tener en el Banco, el importe de dicho sobregiro y el Interés por sobregiro correspondiente, sin previo aviso ni consentimiento del Cliente. El Banco no garantiza que el Interés por sobregiro del Banco sea la tasa de interés más baja o la mejor ofrecida por el Banco para sobregiros o para préstamos de cualquier otro tipo. Con el fin de proporcionar fondos con los que pagar una partida presentada para su pago en una Cuenta, o

LOS DEPOSITOS NO ESTÁN ASEGURADOS POR LA FDIC

para cubrir un sobregiro, podremos, a nuestra entera discreción, transferir fondos de una Cuenta suya a otra Cuenta suya, independientemente de si cualquiera de ellas es conjunta o individual o una cuenta de depósito a la vista, cuenta del mercado monetario o cuenta de depósito a plazo fijo; siempre que no hubiera un acuerdo específico por escrito con usted que establezca lo contrario. El Banco no estará obligado a proporcionar fondos de otra Cuenta.

Usted puede solicitar específicamente por escrito, en el formulario correspondiente proporcionado por el Banco, que el Banco le conceda, con sujeción a los términos y condiciones que consideremos oportunos, una línea de crédito que le permita, de vez en cuando, realizar sobregiros en una Cuenta específica hasta un importe máximo total especificado que no podrá excederse en ningún momento ("Servicio de sobregiros"). No obstante, lo anterior, el Banco podrá conceder su solicitud de Servicio de sobregiros únicamente a su entera y absoluta discreción y en los términos y condiciones que el Banco considere aceptables.

15. Cuenta conjunta. Si una cuenta está a nombre de más de una persona, trataremos la Cuenta como una tenencia conjunta con derecho de supervivencia y no como una tenencia en común ("Cuenta conjunta"). Una Cuenta conjunta estará sujeta a los términos y condiciones generales que rigen este tipo de Cuenta, incluyendo, entre otros, los siguientes (a) en caso de fallecimiento de cualquiera de los Clientes de la Cuenta conjunta, el superviviente o supervivientes serán los únicos titulares de la Cuenta conjunta; (b) todos los fondos depositados en la Cuenta conjunta se mantendrán y serán propiedad de cualquier Cliente como su propiedad indivisa con derecho de supervivencia; (c) cada Cliente tendrá pleno poder para controlar y actuar individualmente en todos los asuntos relacionados con la Cuenta conjunta como si fuera propiedad de ese Cliente a título individual, lo que incluye, entre otros, lo siguiente: (i) cualquier Cliente está autorizado a depositar en la Cuenta conjunta dinero perteneciente o efectos pagaderos a uno o más Clientes y a endosarlo o depositarlo en el Banco sin endoso; (ii) cualquier Cliente está autorizado a retirar o transferir fondos de una Cuenta conjunta; (iii) cualquier Cliente está autorizado a obtener cualquier información relativa a la Cuenta conjunta; y (iv) cualquier Cliente puede pignorar, ceder u otorgar una garantía real sobre la Cuenta conjunta; y sobre cualquier fondo depositado en ella.

Estamos autorizados a retirar, transferir o pagar cualquier importe de dicha Cuenta Conjunta por orden de: (a) cualquier Cliente, (b) cualquier Cliente superviviente, o (c) en caso de fallecimiento de todos los Clientes, al albacea, administrador o representante personal de cualquier Cliente, sin tener en cuenta la titularidad original del dinero depositado. Cualquier Cliente podrá solicitar la suspensión del pago (de conformidad con el párrafo 17 del presente Convenio) de cualquier partida girada contra la Cuenta conjunta. Podremos, en cualquier momento y a nuestra entera

discreción, negarnos a pagar cualquiera o todas las partidas giradas contra una Cuenta conjunta, excepto las partidas giradas por o a la orden de todos los Clientes titulares.

Cada cliente de una Cuenta conjunta será responsable solidario ante el Banco de todos los cargos y sobregiros o cualquier otra obligación que se produzca en la Cuenta conjunta, independientemente de qué Cliente haya participado en dicho sobregiro u obligación, o se haya beneficiado de sus ingresos.

No tendremos obligación de notificar a ningún Cliente ninguna acción en la Cuenta conjunta o cambios en una Cuenta conjunta realizados por cualquier otro Cliente. Aunque el Banco no tendrá ninguna obligación de notificar a un Cliente con respecto a cualquier cambio u otra acción relativa a la Cuenta hecha o tomada por el Cliente, el Banco podrá, sin perjuicio de cualquier otra disposición de este párrafo, exigir las firmas de todos los Clientes para pagar cualquier partida o tomar cualquier otra medida relacionada con la Cuenta, si el Banco ha recibido demandas o instrucciones contradictorias de dos o más Clientes, ha recibido una instrucción firmada por menos de todos los Clientes que desean cambiar la designación de (o restringir el pago o la transferencia de fondos en) la Cuenta, o ha concluido por cualquier otro motivo, a su discreción, que es prudente exigir las firmas de todos los Clientes.

Si una Cuenta conjunta está a nombre de un matrimonio, trataremos dicha Cuenta conjunta como una tenencia por la totalidad en lugar de una Cuenta conjunta; no obstante, dicha tenencia por la totalidad estará sujeta a las disposiciones para Cuentas conjuntas establecidas en el presente documento.

16. Prohibición de pignoración o gravamen. Ninguna Cuenta podrá ser pignorada o gravada sin el previo consentimiento por escrito del Banco, que deberá obtenerse tras haber notificado por escrito al Banco con una antelación razonable la intención de pignorar o gravar la Cuenta. Toda pignoración o gravamen de una Cuenta deberá efectuarse mediante un instrumento por escrito aceptable para el Banco en forma y fondo. Usted no puede transferir la titularidad legal o efectiva de una Cuenta sin nuestro consentimiento, salvo como consecuencia de fallecimiento, quiebra, divorcio, matrimonio, incompetencia o embargo judicial. Ninguna transferencia o cesión de una Cuenta será válida a menos que se haya notificado la cesión al Banco por escrito de forma satisfactoria para este, y solo después de que el Banco haya dado su aprobación por escrito y haya tenido un tiempo razonable para registrar la transferencia o cesión en sus libros y registros. En general, la política del Banco no es permitir transferencias o cesiones de Cuentas.

17. Suspensión o retención de pagos. Puede solicitar por escrito la suspensión del pago de una partida, o la retención condicional del pago (hasta su fecha) de una partida “posdatada”, si aún no ha sido pagada (en lo sucesivo, conjuntamente, “Suspensión de pago”).

Ninguna solicitud de Suspensión de pago, ni su renovación o revocación, será válida o efectiva a menos que (a) sea por escrito y esté firmada por el Cliente (o si hay más de un Cliente, por cualquiera de ellos) o por cualquier Persona autorizada en la Cuenta en particular, (b) especifique el número de Cuenta y el número, fecha, importe y beneficiario del cheque, y (c) se entregue en una Oficina del banco en un Día hábil bancario durante el Horario bancario con tiempo suficiente para que el Banco tenga la oportunidad de actuar. La Suspensión de pago recibida por el Banco durante el Horario bancario se abonará en la cuenta tras el cierre del Día hábil bancario. Si se recibe después de las 2:00 p. m. ET, se contabilizará el siguiente Día hábil bancario.

Una solicitud de Suspensión de pago será efectiva durante un período máximo de seis (6) meses, pero podrá solicitarse una renovación por escrito antes de que caduque el período de seis (6) meses. Las renovaciones podrán concederse a discreción del Banco. Cada renovación se trata como una nueva orden de Suspensión de pago. Si el Cliente desea que la orden de Suspensión de pago caduque en menos de seis meses, debe cancelar la orden en la fecha en que desea que caduque o antes y podrá hacerlo por escrito. La solicitud del Cliente para cancelar la orden de Suspensión de pago no será efectiva hasta que el Banco la reciba y este haya tenido una oportunidad razonable de actuar en consecuencia. El Banco cancelará automáticamente la orden de Suspensión de pago cuando se cierre la Cuenta en la que se ha girado la partida. Si la partida se presenta para su pago después de que caduque la solicitud de Suspensión de pago, el Banco podrá pagar la partida.

Si el Banco paga una partida para la que se recibió una solicitud de Suspensión de pago válida y efectiva, no será responsable ante usted por ningún daño indirecto o consecuente. Usted acepta no responsabilizar a la entidad si la partida se paga debido a una identificación errónea siempre que el Banco haya seguido sus procedimientos habituales para tramitar una orden de Suspensión de pago.

Al solicitar una Suspensión de pago, usted se compromete a: (a) reembolsarnos cualquier pérdida derivada de la falta de pago del cheque; (b) cancelar la Suspensión de pago sin demora y por escrito si el cheque se destruye o se retira de circulación por cualquier otro motivo; (c) notificarnoslo por escrito antes de emitir un cheque sustituto; y (iv) escribir en el anverso del nuevo cheque la palabra “Sustitución” y un número y fecha diferentes a los del cheque original.

18. Cheques vencidos y otros cheques. Si se presenta un cheque vencido (es decir, con más de seis meses de antigüedad) contra una Cuenta, el Banco podrá pagar el cheque o devolverlo a su entera discreción. Además, si se presenta un cheque que contiene una fecha de vencimiento, el Banco podrá pagar el cheque o devolverlo a su entera discreción. Este párrafo se aplicará a cualquier cheque que contenga una fecha de vencimiento, incluyendo, entre otros, los cheques que contengan una leyenda en el del cheque que indique” Nulo después de [cualquier fecha o plazo especificado]”.

Es su obligación notificar por escrito al Banco la emisión de cualquier cheque posfechado antes de su presentación para el pago, facilitando una descripción completa de la partida, incluido el beneficiario, la fecha, el número de cheque y el importe del cheque. En ausencia de dicha notificación por escrito, el Banco no será responsable del pago de ningún cheque posfechado antes de la fecha indicada en el cheque o, en el caso de un cheque con fecha de vencimiento, después de su fecha de vencimiento. Se podrá cobrar un recargo por cada partida emitida por el Cliente.

19. Extractos de cuentas. El Banco está autorizado y tiene la obligación de enviar por correo, para cada Cuenta (excepto los Depósitos a plazo fijo) a su última dirección conocida y al cierre de cada período contable de la Cuenta en cuestión (según lo determine el Banco en cada momento), un extracto correspondiente a la actividad de la Cuenta durante el período contable anterior ("Extracto"), a menos que usted indique por escrito al Banco que la Cuenta está sujeta a un acuerdo de Extractos electrónicos (véase el párrafo 20) o a un acuerdo de Retención de correo (véase el párrafo 21). El Banco también enviará confirmaciones de sus Depósitos a plazo fijo ("Confirmaciones") a menos que sus Cuentas estén sujetas a un acuerdo de retención de correo o de extracto electrónico. El Banco no será responsable de la entrega segura de los extractos/confirmaciones y las partidas y documentos adjuntos enviados por correo al Cliente. Si los Extractos/Confirmaciones son devueltos al Banco debido a una dirección incorrecta, el Banco podrá dejar de enviarlos hasta que el Cliente rectifique la dirección.

Usted se compromete a actuar con diligencia razonable, examinando con prontitud cada extracto y toda la documentación adjunta a su recepción, e informando sin demora al Banco de cualquier problema, irregularidad o error en los extractos o confirmaciones o en la Cuenta y, en particular, de cualquier problema, irregularidad o error relacionado con cualquier pago, transferencia, retirada, débito o abono en la Cuenta. Dado que usted se encuentra en la mejor posición para detectar problemas, irregularidades o errores en la cuenta, firmas no autorizadas, endosos o alteraciones de partidas, el Cliente quedará totalmente impedido para reclamar cualquier disputa o diferencia en

relación con un Extracto/Confirmación y para presentar cualquier reclamación o causa de acción contra el Banco por cualquier pago, retiro, débito o transferencia descritos en un Extracto/Confirmación o evidenciados por cualquiera de los elementos o documentación que lo acompañan si (a) usted no ejerce un cuidado razonable en notificar por escrito al Banco en la Oficina del banco sobre cualquier supuesto problema, irregularidad o error dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la fecha en que el Extracto/Confirmación, las partidas o la documentación hayan sido enviados por correo o puestos a disposición del Cliente, lo que ocurra primero, o (b) el documento ha sido falsificado de forma tan ingeniosa (por ejemplo, mediante el uso no autorizado de un fax o por otros medios) de modo que la falsificación o alteración no ha podido ser detectada por un empleado del Banco. Si no envía dicha notificación, tampoco podrá reclamar al Banco ninguna firma o alteración no autorizada realizada por el mismo infractor en los documentos pagados por el Banco después de que haya transcurrido el plazo mencionado anteriormente, pero antes de que el Banco reciba la notificación. El Cliente no quedará exento de esta obligación por el hecho de que haya obtenido sus extractos electrónicos de conformidad con el párrafo 20 o de que el extracto o confirmación y la documentación adjunta se hayan puesto en espera de envío de conformidad con el párrafo 21; el Cliente tiene la obligación afirmativa de recuperar dicho extracto o confirmación y la documentación adjunta en la Oficina del banco en la fecha en que el extracto o confirmación y la documentación se envíen habitualmente o se pongan a su disposición, y de revisarlos en el plazo de veinte (20) días calendarios especificado anteriormente. Del mismo modo, usted no quedará eximido de esta obligación por el hecho de que no haya recibido o no se le hayan puesto a su disposición los Extractos/Confirmaciones y los elementos o documentos adjuntos, a menos que lo notifique por escrito al Banco en un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha en que usualmente se envíen o se pongan a su disposición.

20. Extractos electrónicos. Usted puede elegir, por escrito, dar instrucciones al Banco para que los estados de cuenta mensuales (y copias de los cheques) y las confirmaciones de depósitos a plazo fijo estén a su disposición exclusivamente en formato electrónico (colectivamente “extractos electrónicos”) a través de los Servicios de Internet del BDB. Usted entiende que, al optar por recibir extractos electrónicos, no recibirá extractos o confirmaciones ni copias de cheques, salvo que se disponga lo contrario en el presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco tendrá el derecho, a su sola discreción, si lo considera necesario o conveniente para proteger, mantener o hacer valer cualquier derecho del Banco en relación con usted, la(s) Cuenta(s) o cualquiera de sus transacciones con el Banco, o por cualquier otra razón, de enviar por correo, enviar o entregar cualquier Extracto/Confirmación así como cheques, partidas, notas de débito o notas de crédito en forma impresa a su última dirección conocida que figure en los registros del Banco.

LOS DEPOSITOS NO ESTÁN ASEGURADOS POR LA FDIC

Usted acepta y reconoce expresamente que el hecho de optar por utilizar los extractos electrónicos no le exime de su obligación de revisar y examinar detenidamente cada extracto electrónico inmediatamente después de recibirlo, y de comunicar inmediatamente al Banco cualquier problema, irregularidad o error que encuentre en cualquier extracto electrónico o en cualquier elemento o documento que lo acompañe, y en particular cualquier problema, irregularidad o error relacionado con cualquier pago, transferencia, retiro de fondos, débito o crédito en la(s) Cuenta(s), de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 19 del presente Convenio. Usted acepta y reconoce que tiene la obligación afirmativa de acceder y revisar el extracto electrónico en la fecha en que se ponga a su disposición habitualmente a través de los Servicios de Internet del BDB. Cada Extracto electrónico enviado por el Banco a petición del Cliente se considerará puesto a disposición del Cliente y recibido por este en la fecha del extracto electrónico. Por el presente, usted acepta indemnizar (y eximir de responsabilidad) al Banco y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes y afiliados contra cualquier pérdida, daño, multa, penalización, gasto (incluidos, entre otros, los honorarios de abogados ya sean contraídos en juicio, en apelación o en una resolución sin litigio) y otras obligaciones que puedan surgir en cualquier momento como resultado de o en relación con su elección de recibir Extractos electrónicos.

Salvo que la ley exija lo contrario, el Banco no tendrá obligación alguna de notificarle la disponibilidad de los Extractos electrónicos publicados por el Banco en virtud del presente documento. El Banco podrá rescindir el acuerdo de Extractos electrónicos en cualquier momento.

Solo para cuentas de consumidores. Usted acepta y reconoce, como se establece en el párrafo 19 de este Convenio, que no se le permitirá hacer valer ninguna disputa o diferencia en relación con cualquier Extracto electrónico y presentar cualquier reclamación, demanda o causa de acción contra el Banco por el pago de cualquier partida que figure o se acredite en cualquier Extracto electrónico, a menos que el Banco reciba una notificación por escrito de su parte sobre el supuesto problema, irregularidad o error en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que dicho Extracto electrónico se ponga a su disposición.

El cliente no quedará eximido de la obligación de examinar cualquier Extracto electrónico por el hecho de que dicho extracto no se haya puesto a su disposición a través del servicio de Internet del Banco, a menos que el cliente notifique por escrito la falta de dicho Extracto electrónico en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que usualmente se pone a disposición del cliente.

Para cuentas de No consumidores. Usted acepta y reconoce como se establece en el párrafo 19 de este Convenio, que no se le permitirá hacer valer cualquier disputa o diferencia en relación con cualquier Extracto electrónico y de presentar cualquier reclamación, demanda o causa de acción contra el Banco por el pago de cualquier partida que figure o se acredite en cualquier Extracto electrónico, a menos que el Banco reciba una notificación por escrito de su parte sobre el supuesto problema, irregularidad o error en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha en que dicho Extracto electrónico se ponga a su disposición.

El Cliente no quedará eximido de la obligación de examinar cualquier Extracto electrónico por el hecho de que dicho extracto no se haya puesto a su disposición a través del servicio de Internet del Banco, a menos que el cliente notifique por escrito la falta de dicho Extracto electrónico en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha en que usualmente se pone a disposición del cliente.

21. Retención de correo. Puede solicitar específicamente este servicio en el Convenio de Apertura de Cuenta, o a través de cualquier formulario de solicitud equivalente aplicable. En tal caso, el Banco retendrá y no le remitirá el Correo (tal como se define más adelante). Salvo que la ley disponga lo contrario, por el presente convenio se autoriza expresamente al Banco a conservar y retener en el Banco todo el correo, correspondencia, notificaciones, procesos legales, estados de cuenta, cheques, partidas, notas de débito y crédito, y cualquier otro documento escrito (colectivamente, el “Correo”) que el Banco, oportunamente, produzca o reciba en relación con, o que el Banco esté obligado o desee entregar al Cliente con respecto a una Cuenta y cualquier préstamo, depósito, carta de crédito u otras transacciones que el Cliente pueda tener con el Banco. Cada envío de Correo en poder del Banco a petición del Cliente se considerará puesto a su disposición y recibido a la fecha del envío. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco tendrá derecho, a su entera discreción, si lo considera necesario o conveniente con el fin de crear, proteger, mantener o hacer valer cualquiera de sus derechos con respecto al Cliente, la(s) Cuenta(s) o cualquier transacción del Cliente con el Banco, o por cualquier otro motivo, a enviar o entregar cualquier Correo a su dirección más reciente que figure en los registros del Banco. Salvo que la ley exija lo contrario, el Banco no tendrá obligación alguna de notificarle la existencia de cualquier Correo en su poder en virtud del presente documento ni de cualquier Correo enviado o entregado a usted por el Banco.

El cliente se encargará periódicamente de examinar el Correo en poder del Banco recogiéndola personalmente (o por medio de un apoderado) en la Oficina del banco o enviando instrucciones por escrito a la Oficina del banco (en forma y fondo satisfactorios para el Banco) designando la forma de entrega del Correo al Cliente. El Banco conservará el Correo durante un (1) año a partir de la fecha en que esté listo para su envío. Si el Correo se retiene durante un (1) año sin que el Cliente lo recoja, se le reenviará a su dirección más reciente que conste en los registros del Banco o se destruirá, a discreción del Banco. Cualquiera de las partes podrá suspender el acuerdo de retención de correo en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra parte, siempre y cuando el Banco pueda seguir basándose en los términos del presente documento hasta que haya tenido una oportunidad razonable de actuar en virtud de la notificación de suspensión. Si su Cuenta con el Banco se cierra, usted dispondrá de noventa (90) días a partir de la fecha de cierre para indicar al Banco por escrito cómo desea que se le haga llegar su correo, y si no lo hace o no recoge su correo en dicho plazo de noventa (90) días, el Banco queda autorizado, a su entera discreción, a destruir



dicho correo sin riesgo ni responsabilidad alguna por su parte. Por el presente, usted acepta indemnizar (y eximir de responsabilidad) al Banco y a sus directivos, directores, empleados, agentes y filiales frente a todas y cada una de las pérdidas, daños, multas, sanciones, gastos (incluidos, entre otros, los honorarios de abogados ya sean contraídos en juicio, en apelación o en una resolución sin litigio) y otras responsabilidades que puedan derivarse en cualquier momento de este servicio o estar relacionadas con él.

El cliente acepta que el Banco cobre, y el Cliente pague puntualmente al Banco, las comisiones que el Banco pueda cobrar en cada momento por los servicios de retención de correo. Dichas comisiones figurarán en las listas de tarifas del Banco publicadas en la plataforma internacional en línea del Banco “bancodebogotainternacional.com” (Lista de Comisiones y Cargos), las cuales podrán modificarse periódicamente sin previo aviso al Cliente.

- 22. Poder notarial.** El Banco podrá, a su entera discreción aceptar o actuar conforme a su designación de un apoderado para operar o realizar transacciones a través de una Cuenta. Cualquier instrumento o documento que pretenda constituir un otorgamiento por parte del Cliente de un poder u otra autorización a cualquier otra persona física o jurídica en relación con una Cuenta deberá tener la forma y el contenido aceptables para el Banco. Si el Banco decide aceptar un poder notarial u otra autorización del Cliente, tendrá derecho a basarse en él y no será responsable ante usted por actuar en consecuencia, siempre que cualquier medida tomada por el Banco se produzca antes de que el Banco reciba y tenga una oportunidad razonable de actuar sobre: (i) la revocación del poder notarial; (ii) la notificación del fallecimiento del Cliente; o z la notificación de que el Cliente ha sido declarado legalmente incapacitado.
- 23. Formularios y cheques.** El Banco se encargará de imprimir todos los cheques, recibos de depósito, solicitudes de suspensión de pagos y otros formularios y documentos necesarios para la gestión y el funcionamiento de una Cuenta (“Formularios de la cuenta”). El Banco no estará obligado a aceptar ningún documento o instrumento que no sea un Formulario de cuenta con referencia a cualquier transacción perteneciente a una Cuenta, a menos que a su discreción haya acordado por escrito con el Cliente aceptar dicho instrumento o documento. El Cliente mantendrá la custodia y el control de todos los cheques y talonarios de cheques recibidos del Banco relativos a una Cuenta de forma segura, con el fin de evitar cualquier posibilidad de robo, pérdida o alteración. Además, informará inmediatamente al Banco por escrito, por fax o correo urgente, del robo, pérdida o alteración de cualquier cheque o talonario de cheques.
- 24. Cuentas inactivas.** Si no se ha realizado ningún depósito o giro en una Cuenta durante un período de un (1) año, la Cuenta se clasificará como Cuenta inactiva y, como tal, estará sujeta a tarifas por Cuenta inactiva además de otras tarifas normales de la Cuenta. El Banco podrá modificar las tarifas por Cuentas inactivas a su entera discreción y en cualquier momento, y se reserva el derecho de retener cualquier pago, retiro o transferencia de una Cuenta inactiva hasta que el Banco, a su entera satisfacción, pueda restablecer el contacto con usted.
- 25. Titularidad y control de la cuenta.** La titularidad de una Cuenta (o cualquier parte de ella) no podrá cederse sin el previo consentimiento por escrito del Banco. En caso de que se cuestione la titularidad o el control de una Cuenta o de cualquier fondo depositado en ella, el Banco podrá, a su entera discreción y sin responsabilidad alguna hacia el Cliente, bloquear el saldo de los fondos de dicha Cuenta y retener cualquier pago, retiro o transferencia hasta que la cuestión se haya resuelto a plena satisfacción del Banco.



26. **Cierre de la cuenta.** El Banco podrá, a su entera discreción, cerrar una Cuenta en cualquier momento mediante notificación por escrito de dicha intención a través del correo postal de los Estados Unidos, que se enviará a la última dirección conocida del cliente. Transcurridos cinco (5) Días hábiles bancarios desde la fecha de envío de dicha notificación, la Cuenta, se considerará cerrada. El Banco enviará por correo al Cliente un cheque por el saldo, si lo hubiere, de los fondos depositados en la Cuenta. Tras el envío de la notificación de la intención de cerrar una Cuenta, el Banco podrá negarse a aceptar depósitos en dicha Cuenta, permitir retiros, cobrar cualquier partida depositada en ella o realizar cualquier transacción relacionada con la Cuenta. El Banco no será responsable de rechazar ninguna partida girada sobre una Cuenta que vaya a cerrarse si la partida se presenta para su pago después de remitir la notificación del Banco de su intención de cerrar la Cuenta. Tras el cierre de una Cuenta, el Banco quedará exonerado de cualquier responsabilidad legal u obligación sobre dicha Cuenta.
27. **Comisiones y cargos.** Todas las Cuentas estarán sujetas a las comisiones y cargos de servicio y mantenimiento adoptados por el Banco hasta la fecha y actualmente en vigor, tal como se refleja en la Lista de Comisiones y Cargos actual del Banco, y a las comisiones y cargos que el Banco adopte en lo sucesivo de forma periódica. Las nuevas comisiones y cargos de servicio y mantenimiento, así como las modificaciones, entrarán en vigor mediante su publicación en un lugar visible de la oficina del Banco, sin necesidad de notificación previa al Cliente. Las comisiones y cargos podrán deducirse periódicamente de cada Cuenta y el Banco no será responsable del rechazo de ningún pago por falta de fondos como consecuencia de la deducción de dichas comisiones y cargos. El Cliente acusa recibo de la Lista de Comisiones y Cargos vigente.
28. **Cambio de dirección.** Toda notificación de cambio de dirección debe hacerse por escrito, estar firmada por el Cliente y entregarse al Banco. Cualquier envío postal, incluidos los extractos de cuenta, que sea devuelto al Banco por no poder entregarse, podrá dar lugar a la suspensión de nuevos envíos hasta que el Banco reciba una dirección correcta.
29. **Corresponsales y filiales.** El Banco no será responsable ante el Cliente por ningún acto, omisión, conducta indebida o negligencia de cualquiera de sus oficinas de representación, corresponsales, intermediarios, filiales o subsidiarias, y cada corresponsal, filial, intermediario o subsidiaria será responsable de sus propios actos, omisiones, conducta indebida o negligencia.
30. **Información, intercambio y divulgación de información.** Usted causa recibo de nuestro Aviso de política de privacidad. Nuestro Aviso de política de privacidad describe la información personal que podemos recopilar sobre usted, incluyendo su nombre, dirección, número de teléfono y otra información que recibimos de usted, información sobre su Cuenta y transacciones, e información que recibimos de agencias de informes de crédito y otras fuentes. Usted nos autoriza a divulgar esta información a filiales y terceros no afiliados según lo permita la legislación aplicable, salvo que usted o nosotros limitemos dichas divulgaciones con arreglo a los términos de nuestro Aviso de política de privacidad. Adjuntamos una copia de nuestro Aviso de política de privacidad al presente Convenio y se la haremos llegar posteriormente según lo exija la legislación aplicable.

El Banco está autorizado a divulgar cualquier información o documentación relevante sobre el Cliente o cualquier Cuenta que sea solicitada por una autoridad gubernamental (ya sea estatal o federal), o por cualquier tercero en

virtud de cualquier Proceso (definido a continuación). Si el Cliente lo autoriza por escrito, el Banco tendrá derecho a comunicar información sobre el Cliente o cualquier Cuenta a cualquier agencia de información crediticia, banco o institución financiera, así como a cualquier persona física o jurídica a la que el Cliente indique al Banco como referencia. El Banco está autorizado a declarar a terceros que pretendan cobrar una partida girada sobre una Cuenta si dicha Cuenta tiene saldo disponible suficiente para el pago.

31. Proceso judicial. En caso de que el Banco reciba cualquier notificación, citación, demanda, orden, requerimiento judicial, ejecución, embargo, retención, impuesto, gravamen, alegato u otro proceso legal o si el Banco se ve involucrado en cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo (en lo sucesivo, denominados conjunta o separadamente “Proceso”), que le involucre o afecte a una Cuenta, o que el Banco considere que le involucra o afecta a una Cuenta, podrá, a su discreción y sin responsabilidad alguna hacia el Cliente: (a) cumplir con dicho Proceso; (b) congelar la totalidad o una parte de los fondos depositados en cualquier Cuenta y retener cualquier pago, retiro o transferencia de dicha Cuenta hasta que el Proceso se resuelva a satisfacción del Banco, incluso si dicha acción da como resultado fondos insuficientes para pagar los cheques que usted haya emitido o las transferencias que haya ordenado; y (c) seguir (y basarse absolutamente en) el asesoramiento de su asesor legal en cuanto a la respuesta adecuada a dicho Proceso, incluso si dicho asesoramiento resultara ser incorrecto. El Banco no tendrá obligación alguna de notificar al Cliente ningún Proceso ni de impugnarlo en nombre del Cliente.

Usted será responsable ante el Banco del pago, y el Banco podrá cargar a cualquiera de sus Cuentas (sea o no la misma Cuenta con respecto a la cual se refiere el Proceso), los costos y gastos, incluidos, sin limitación, los honorarios de los abogados en que incurra el Banco al atender o responder a cualquier Proceso. Además, usted acepta que, si la parte que notificó el Proceso no nos reembolsa íntegramente los gastos de investigación, reproducción y tramitación de los registros, usted será igualmente responsable ante nosotros. Cualquier embargo, incautación u otro gravamen contra su Cuenta estará sujeto a nuestro derecho de compensación y garantía.

Usted acepta que no pagaremos ni tendrá derecho a recibir intereses sobre los fondos que retengamos o apartemos en relación con el Proceso o en respuesta a este. Por último, usted está de acuerdo en que podemos aceptar y cumplir con el proceso legal, independientemente de cómo o dónde se haya recibido, incluso si la ley exige un método de notificación específico.

En caso de litigio en relación con cualquiera de sus Cuentas (ya sea iniciado o amenazado por usted, por el Banco o por un tercero), o en caso de que el Banco reciba instrucciones, reclamaciones o demandas contradictorias en relación con dicha Cuenta, el Banco podrá tomar cualquier medida que él o su asesor jurídico considere aconsejable, por ejemplo, “bloquear”, “congelar” o embargar los fondos de dicha cuenta, colocarlos en una cuenta de espera o interponer una demanda contra dichos fondos; y todos los costos y gastos resultantes para el Banco, incluidos, entre otros, los honorarios de abogados (y los gastos de abogados) contraídos en juicio, en apelación o en una resolución sin litigio, serán reembolsados por usted al Banco a petición de este (y autoriza al Banco a cargar en cualquiera de sus Cuentas dichos importes).

- 32. Fuerza mayor.** Sin limitar la generalidad de las demás disposiciones del presente Convenio, el Banco no será responsable ante el Cliente por cualquier incumplimiento, omisión, retraso, interrupción o error en el cumplimiento de cualquiera de los términos, pactos y condiciones del presente Convenio o de otro tipo, debido a causas ajenas al control del Banco, incluidas, entre otras, moratorias o feriados bancarios, restricciones monetarias, suspensiones de operaciones comerciales, casos fortuitos, enemigos públicos o autoridades gubernamentales superiores, guerras, disturbios civiles, coacción legal, insolvencia o negligencia ordinaria de otras instituciones financieras. Además, el Banco no tendrá responsabilidad alguna por cualquier bloqueo o reducción de la disponibilidad de los fondos en una Cuenta debido a restricciones impuestas o medidas adoptadas por cualquier autoridad gubernamental, supervisora o monetaria o por cualquier otro tercero.
- 33. Pignoración y garantía real.** En contraprestación por cualquier prórroga del crédito u otras facilidades financieras que el Banco, o cualquiera de sus sucursales, agencias, oficinas, sociedad matriz, filiales u otras entidades afiliadas (incluidos Banco de Bogotá, S.A., la Agencia Miami y la Agencia Nueva York, que son las “Partes garantizadas”) le otorgue a usted o a cualquiera de ustedes, y como garantía del pago de todas las obligaciones y responsabilidades (ya sean directas o indirectas, varias o conjuntas, vencidas o no vencidas, liquidadas o no liquidadas, absolutas o contingentes, originales o derivadas de una compra o cesión, y ya sea en concepto del capital, los intereses, los honorarios de abogados, otros gastos o cualquier otra suma) que usted o cualquiera de ustedes (con o sin otros deudores) adeude ahora o en el futuro a cualquiera de las Partes garantizadas (siendo todas estas obligaciones y responsabilidades la “Deuda”), usted cede, transfiere y pignora a las Partes garantizadas y les otorga un derecho real de garantía sobre todo lo siguiente, ya sea que exista ahora o en el futuro (la “Garantía”): (a) todas las Cuentas (ya sean generales o especiales, lo que incluye los depósitos mancomunados o indistintos), los intereses devengados por ellas y los saldos y créditos que usted o cualquiera de ustedes mantenga con el Banco o con cualquier otra Parte garantizada, (b) todos y cada uno de los demás activos (incluidos, entre otros, todos los pagarés, instrumentos, bonos y valores) mantenidos en el Banco o en posesión o control del Banco o de cualquier otra Parte garantizada en nombre de usted o cualquiera de ustedes; (c) todas las obligaciones del Banco hacia usted, ya sean existentes o que surjan en el futuro; y (d) todos y cada uno de los beneficios derivados de cualquier Garantía. En caso de incumplimiento por su parte o por parte de cualquiera de ustedes en el pago a su vencimiento de cualquier Deuda, el Banco y todas las demás Partes garantizadas quedan autorizados por el presente a compensar y aplicar cualquier Garantía que constituya fondos o el equivalente de fondos contra dicha Deuda, y a vender o realizar de cualquier otra forma cualquier otra Garantía y aplicar el producto de la misma contra dicho Deuda de conformidad con las disposiciones aplicables del artículo 9 del Código Comercial Uniforme (tal y como se ha adoptado en el estado en el que se mantiene la Cuenta del Cliente) o de cualquier otra forma autorizada por la ley, todo ello en el momento, en la medida y en el orden que el Banco y las demás Partes garantizadas elijan a su discreción. El gravamen, la prenda, la garantía real y la cesión realizados en virtud del presente serán y permanecerán irrevocables hasta que toda la Deuda (incluida cualquier obligación contingente) haya sido pagada o liquidada en su totalidad y el Banco y cualquier otra Parte garantizada estén convencidos de que no surgirá ninguna otra Deuda en lo sucesivo.
- 34. Indemnización.** En contraprestación por la apertura y el mantenimiento de la(s) Cuenta(s), así como por otros servicios y facilidades financieras que el Banco otorgue al Cliente en cualquier momento, el Cliente se compromete a indemnizar y eximir al Banco de toda responsabilidad por cualquier reclamación, causa de acción, responsabilidad,



obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, demanda, costo, gasto, honorario, impuesto y cualquier otra obligación, incluidos, entre otros, los honorarios razonables de abogados (y los honorarios de abogados incurridos en apelación), y cualquier otro costo o desembolso de cualquier tipo o naturaleza, por quienquiera que sea presentado o causado, que pueda ser impuesto, incurrido o reclamado contra el Banco, de cualquier manera relacionada con, o que surja de: (a) este Convenio y el cumplimiento o el desempeño por parte del Banco de sus deberes y obligaciones; (b) cualquier disputa o posible disputa que surja en virtud del presente Convenio, incluidas, entre otras, las disputas que involucren a los titulares de las Cuentas, los beneficiarios y los representantes de los titulares o beneficiarios; (c) la presentación, el pago o el rechazo de cualquier partida girada contra una Cuenta (incluyendo, entre otros, las reclamaciones por rechazo indebido presentadas contra el Banco); (d) la aceptación de cualquier partida para su depósito en una Cuenta; (e) la ejecución por parte del Banco de cualquier Orden de pago de transferencia de fondos de conformidad con sus términos; (f) cualquier medida adoptada por el Banco o que el Banco se abstenga de adoptar con respecto a cualquier Garantía; (g) cualquier Proceso que implique o afecte a una Cuenta; (h) cualquier transacción efectuada a través de una Cuenta; (i) cualquier cuestión relativa a la titularidad o la autoridad sobre una Cuenta; (j) el cumplimiento por parte del Banco de una solicitud de suspensión de pago; o (k) cualquier incumplimiento de las condiciones del presente Convenio por parte del Cliente (las "Obligaciones indemnizadas").

35. Derecho de compensación. Además de cualquier derecho de retención bancario general, derecho de compensación o derecho similar que le pueda corresponder al Banco por ley, el Banco podrá, en cualquier momento y sin previo aviso (renunciando usted expresamente a dicho aviso), combinar o consolidar (a) todas o cualquiera de las obligaciones y responsabilidades, incluidas todas las Obligaciones indemnizadas (ya sean directas o indirectas, varias o conjuntas, originales o derivadas de una compra o cesión, y ya sean por el principal, los intereses, honorarios de abogados, otros gastos o cualquier otra cantidad) que sean en cualquier momento exigibles y pagaderos al Banco, o a cualquiera de sus sucursales, agencias, oficinas, empresa matriz, subsidiarias u otras filiales (incluido Banco de Bogotá, S.A.) por usted o cualquiera de ustedes (con o sin otros deudores), junto con (b) todas o cualquiera de las cuentas, depósitos (ya sean generales o especiales, incluidos, entre otros, los depósitos mancomunados o indistintos), los intereses devengados por ellas y los saldos y créditos que usted o cualquiera de ustedes mantenga con el Banco o con o cualquiera de sus sucursales, agencias, oficinas, la sociedad matriz, las filiales u otras filiales (incluido Banco de Bogotá, S.A.), compensando y aplicando los activos suyos descritos en la cláusula (b) anterior, en el orden que el Banco elija, contra las obligaciones y responsabilidades tuyas descritas en la cláusula (a) anterior. Los derechos del Banco, o de cualquiera de sus sucursales, agencias, oficinas, casa matriz, subsidiarias u otras filiales (incluido el Banco de Bogotá, S.A.) en virtud del párrafo anterior serán adicionales y no exclusivos de cualquier derecho similar, incluidos los derechos de compensación, que le correspondan al Banco, o a cualquiera de sus sucursales, agencias, oficinas, subsidiarias u otras filiales en virtud de la ley o de otro contrato.

36. Transferencias de fondos. Las disposiciones del presente párrafo 36 regirán en todo momento todas las transacciones de transferencia de fondos efectuadas por usted a través de cualquiera de sus Cuentas en el Banco.

a. Definiciones. A menos que el contexto exija lo contrario, los términos utilizados en este párrafo 36 tendrán el significado que se les atribuye en artículo 4A del Código Comercial Uniforme (tal como se adopte en el estado en



el que se mantiene la cuenta del cliente) o, si dichas transferencias de fondos se realizan a través de Fedwire, en la normativa emitida por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal.

- b. **Descargo de responsabilidad.** Sujeto al PÁRRAFO 36(R) A CONTINUACIÓN, NADA DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO OBLIGARÁ AL BANCO A ACEPTAR Y EJECUTAR UNA ORDEN DE PAGO, O SU CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN; Y SOLO SE CONSIDERARÁ QUE EL BANCO HA ACEPTADO UNA Orden de pago, O SU CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN, UNA VEZ QUE LA HAYA EJECUTADO. EL BANCO NO TENDRÁ OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA DE DETECTAR ERRORES CONTENIDOS EN UNA ORDEN DE PAGO, Y EL CLIENTE CONFIRMA QUE EL PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD (DESCRITO A CONTINUACIÓN) NO ESTÁ DISEÑADO PARA DETECTAR ERRORES.
- c. **Órdenes de pago.** Las instrucciones para las operaciones de transferencia de fondos, así como su cancelación o modificación (“Órdenes de pago”), deberán comunicarse al Banco únicamente por fax, correo electrónico (a través de los Servicios de Internet del BDB) o por escrito original. Las Órdenes de pago deben enviarse y recibirse en la Oficina del banco, en un día hábil para transferencias de fondos y antes del horario límite que el Banco designe en cada momento para las Órdenes de pago. Las Órdenes de pago no recibidas en un día hábil bancario de transferencia de fondos o recibidas después de la(s) hora(s) límite(s) designada(s) no serán procesadas por el Banco hasta el siguiente día hábil bancario de transferencias de fondos.

El Banco se reserva el derecho de procesar las Órdenes de pago recibidas por el Banco de sus distintos clientes en el orden que determine el Banco, a su entera discreción. Asimismo, el Banco se reserva el derecho a rechazar o retrasar la aceptación o ejecución de cualquier Orden de pago que el Banco considere poco clara, incompleta o insatisfactoria.

Si una orden de pago no designa específicamente la Cuenta que servirá como fuente de pago, cualquiera de sus Cuentas en el Banco será una Cuenta autorizada para dicha Orden de pago, siempre que el pago de la Orden de pago desde dicha Cuenta no sea incompatible con ninguna restricción impuesta por usted sobre el uso de dicha Cuenta.

El Banco hará todo lo posible por notificarle por escrito su rechazo de cualquier Orden de pago en la fecha de ejecución o antes de esa fecha, utilizando el mismo medio de comunicación que usted haya utilizado para transmitir la Orden de pago al Banco; quedando entendido, no obstante, que el Banco no será responsable ante usted por la compensación de intereses como consecuencia de no haberle enviado dicha notificación. Usted acepta que este procedimiento constituye un medio de notificación comercialmente razonable.

El Banco podrá condicionar su aceptación o ejecución de una cancelación o modificación de la Orden de pago a una o todas las siguientes condiciones: (a) la recepción de información adecuada que identifique razonablemente la Orden de pago original, (b) una exención de responsabilidad o fianza que exima al Banco de toda responsabilidad derivada de la ejecución de la modificación o cancelación por parte del Banco, (c) la recepción por el Banco de un aviso con antelación suficiente para que pueda actuar, y (d) el cumplimiento del Procedimiento de seguridad (que se describe a continuación).

- d. **Procedimiento de seguridad y verificación.** Todas las Órdenes de pago emitidas por usted al Banco en una Cuenta estarán sujetas a verificación por el Banco, antes de su ejecución, de acuerdo con el Procedimiento de seguridad descrito en la Solicitud de Apertura de Cuenta que usted entregará al Banco, cuyos términos se incorporan aquí por referencia (el “Procedimiento de seguridad”). Por la presente confirma que el Procedimiento de seguridad es COMERCIALMENTE RAZONABLE a la luz de sus circunstancias y requisitos y del tipo y frecuencia de las operaciones de transferencia de fondos contempladas por usted a través de las Cuentas. Asimismo, confirma que el Procedimiento de seguridad fue acordado mutuamente entre usted y el Banco tras considerar varios procedimientos de seguridad comercialmente razonables ofrecidos por el Banco. A petición del Banco, usted firmará y entregará al Banco un recibo por los materiales del Procedimiento de seguridad, en la forma solicitada por el Banco.

El procedimiento de seguridad es estrictamente confidencial y no debe ser revelado por usted ni por una Persona autorizada (definida más adelante) a ninguna otra persona. Usted se compromete a establecer y mantener procedimientos adecuados para salvaguardar el Procedimiento de seguridad. Asimismo, se compromete a que, en caso de que usted o una Persona autorizada (definida a continuación) tengan motivos para creer que el Procedimiento de seguridad ha llegado a conocimiento de cualquier persona no autorizada, notificarán inmediatamente al Banco (mediante fax verificado) dicha divulgación.

Tras la verificación de una Orden de pago de conformidad con el Procedimiento de seguridad, el Banco queda autorizado y tiene instrucciones de ejecutar, pagar o actuar en virtud de dicha Orden de pago de conformidad con sus términos, sin necesidad de que usted realice ninguna otra consulta, y de cargar el importe en la Cuenta desde la que se efectuará la transferencia de fondos. Si una Orden de pago es debidamente verificada de conformidad con el Procedimiento de seguridad, salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario, dicha Orden de pago se considerará efectiva como su Orden de pago y usted estará obligado a pagar al Banco el importe de la Orden de pago según lo dispuesto en ella, independientemente de que dicha Orden de pago haya sido autorizada o no por usted o cualquiera de sus Personas autorizadas (como se definen más adelante).

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente documento, el Banco podrá abstenerse de ejecutar una Orden de pago si considera que no ha sido autorizada por usted o que puede existir una violación de la seguridad con respecto a cualquiera de las Cuentas afectadas por ella.

- e. **Personas autorizadas.** El Banco puede aceptar Órdenes de pago de cualquier Persona autorizada en la Cuenta y al hacerlo no está obligado a obtener el consentimiento o autorización de ninguna otra Persona autorizada en la Cuenta o titular de la cuenta.
- f. **Beneficiario e intermediario.** Usted será el único responsable de identificar correctamente la cuenta del beneficiario y el banco del beneficiario en cada Orden de pago. Además, el Banco podrá, a su discreción, exigirle que seleccione, e identifique en una Orden de pago, el banco o bancos intermediarios que se utilizarán en la transferencia de fondos.

El Banco se basará exclusivamente en el número de identificación que figura en una Orden de pago para el banco intermediario o beneficiario, así como para la cuenta del beneficiario (incluso si el número no corresponde de hecho a ninguno de los dos). En caso de incoherencia en una Orden de Pago entre el nombre y el número de identificación de cualquier intermediario o banco del beneficiario o cuenta del beneficiario, usted será el único y total responsable ante el Banco por cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto y costo, incluidos los honorarios razonables de abogados, en que incurra el Banco como resultado de dicha descripción errónea o incoherencia.

- g. **Sistema de transferencia de fondos.** El Banco estará autorizado a utilizar cualquier sistema de transferencia de fondos que, a su entera discreción, considere apropiado. Usted reconoce que cada sistema de transferencia de fondos se rige por sus propias normas y reglamentos de funcionamiento y acepta que cada Orden de pago estará sujeta a las normas y reglamentos del sistema de transferencia de fondos a través del cual se transmita, incluidas todas las normas de compensación interbancaria que rigen la resolución de reclamaciones de compensación o ajustes de errores entre bancos miembros. Además, acepta que el sistema de transferencia de fondos seleccionado por el Banco para ejecutar una Orden de pago se considerará su agente.
- h. **Restricciones.** Usted confirma que cada Orden de pago no está sujeta a ninguna restricción o limitación relevante respecto a las Órdenes de pago, salvo las específicamente indicadas en cada orden en particular. No obstante, lo anterior, dichas restricciones o limitaciones no serán vinculantes para el Banco a menos que este las haya aceptado previamente por escrito.
- i. **Registro de instrucciones y comunicaciones telefónicas o de otro tipo.** El Banco puede (pero no está obligado a) registrar, electrónicamente o de otro modo, cualquier comunicación, instrucción y otras conversaciones entre usted y el Banco que estén relacionadas con la cuestión de transferencias de fondos pasadas, presentes o futuras que afecten a su(s) Cuenta(s). Usted da su consentimiento previo a estas grabaciones, y es intención de las partes que este consentimiento previo sea el consentimiento previo a dicha grabación, si la hubiera, requerido por la legislación estatal aplicable.
- I. El Banco podrá conservar estos registros durante el tiempo que estime oportuno o podrá destruirlos en cualquier momento a su entera discreción. Podremos divulgar el contenido de dichos registros en el momento, a las personas y para los fines que consideremos oportunos a nuestra entera discreción.
 - II. La decisión de grabar cualquier conversación telefónica quedará exclusivamente a discreción del Banco, que no asumirá responsabilidad alguna por no hacerlo.
- j. **Sobregiro.** Usted acuerda que cada Orden de pago no deberá exceder el saldo de fondos disponibles en la Cuenta desde la que se efectuará la transferencia de fondos, y que el Banco no tendrá la obligación de ejecutar ninguna Orden de pago si excede el saldo de fondos fácilmente disponibles en dicha Cuenta. Si el Banco, a su entera discreción, acuerda ejecutar una Orden de pago, creando así un sobregiro en una Cuenta, usted acepta pagar inmediatamente al Banco cualquier saldo de sobregiro resultante en dicha Cuenta, un cargo por sobregiro, y cualquier interés devengado por dicho sobregiro a las tasas establecidas por el Banco de acuerdo con su Lista de

Comisiones y Cargos, que podrá modificarse periódicamente a discreción exclusiva del Banco. El Banco no garantiza que su tasa de interés preferente sea la más baja o la mejor ofrecida por el Banco para dichos sobregiros o para préstamos de cualquier otro tipo. Usted acepta que el Banco pueda compensar el importe de dichos sobregiros, cargos e intereses contra cualquiera de sus Cuentas en el Banco. Cada Cliente es responsable solidario del pago de cualquier sobregiro, cargo por sobregiro e intereses generados por cualquier Persona autorizada o parte de la Cuenta, independientemente de que el Cliente haya participado o no en la Orden de pago.

k. Limitación de responsabilidad y obligación de cooperar

- I. En la medida máxima permitida por la legislación aplicable, el Banco no será responsable ante usted por ningún daño especial, indirecto o consecuente que sea resultado del retraso o la ejecución indebida de una orden de pago por parte del Banco o de la no ejecución de una orden de pago, y usted quedará limitado exclusivamente a los gastos directamente relacionados con la transacción, los gastos incidentales y las pérdidas de intereses.
 - II. El Banco no será responsable de las pérdidas o daños que sean resultado de la imposibilidad de completar una Orden de pago solicitada por el Cliente debido a casos fortuitos, incendios, tormentas, inundaciones, acciones de cualquier autoridad gubernamental, fallas mecánicas, informáticas, de telecomunicaciones o eléctricas, mal funcionamiento de equipos, guerra, insurrecciones o disturbios civiles, actividades de guerrilla o terroristas urbanas o de otro tipo, disturbios, huelgas, cierres patronales, boicots, bloqueos o cualquier otra circunstancia similar.
 - III. El cliente confirma al Banco que ni las disposiciones del presente párrafo 36 ni ninguna de las operaciones contempladas en él infringirán ninguna normativa de control de cambios ni ninguna otra restricción legal aplicable al Cliente.
 - IV. El Cliente deberá firmar todos los documentos y realizar todos los actos que el Banco le solicite razonablemente con el fin de ayudar a recuperar fondos de cualquier tercero o terceros o en cualquier otra operación con ellos.
- I. **Divisa extranjera.** Si el Banco recibe una Orden de pago de usted en la que le solicita que efectúe un pago en una divisa distinta al dólar estadounidense, el Banco procederá a debitar de su Cuenta el equivalente en dólares estadounidenses del importe en divisa extranjera que se deba pagar, al tipo de cambio vigente en el Banco antes de la ejecución o el pago de la orden. Usted acepta además que la ejecución de una Orden de pago que requiera el pago en una divisa distinta de dólares estadounidenses pueda ser retrasada razonablemente por el Banco, según corresponda, con el fin de permitir al Banco completar la conversión de la divisa. Por el presente, usted reconoce que el beneficiario de la Orden de pago puede recibir un importe inferior al original de la Orden de pago como consecuencia de los impuestos y comisiones extranjeros cobrados por el banco del beneficiario.

- m. **Indemnización.** Salvo en la medida en que lo limite la legislación aplicable, usted acepta indemnizar al Banco y eximirlo de responsabilidad frente a todos y cada uno de los siguientes conceptos (las "Obligaciones"): (i) todos los costos y gastos incurridos por el Banco en la ejecución de una Orden de pago o en el cumplimiento de las condiciones del presente Convenio; (ii) toda responsabilidad frente a terceros derivada de, o relacionada con, las condiciones del presente Convenio o la ejecución por parte del Banco de cualquier Orden de pago; (iii) todas y cada una de las reclamaciones, causas de acción, juicios, procedimientos, multas o sanciones derivadas de la ejecución por parte del Banco de cualquier Orden de pago o del cumplimiento por cualquier otro medio de cualesquiera deberes u obligaciones derivados de las condiciones del presente Convenio; y (iv) todos los daños, pérdidas, costos y gastos (incluidos los honorarios razonables de abogados) sufridos o incurridos por el Banco como resultado de cualquiera de los anteriores o debido a cualquier incumplimiento de las condiciones cometido por usted. Se autoriza al Banco a compensar el importe de cualquiera de las Obligaciones con cualquiera de sus Cuentas en el Banco y cada Cliente será responsable solidario del pago de dicha compensación, independientemente de que haya participado o no en la Orden de pago o se haya beneficiado de sus ingresos.
- n. **Avisos/Extractos.** Notificación de errores o discrepancias: el Banco le enviará un aviso de débito en la Cuenta o un extracto de cuenta, en el que se le facilitará información suficiente para identificar la Orden de pago. Usted se compromete a examinar cada aviso o extracto tan pronto como lo reciba y notificar al Banco inmediatamente, mediante comunicación escrita verificada, cualquier error o discrepancia en dichos registros. El Banco no será responsable ante usted por la compensación de intereses, a menos que se le notifique un error o discrepancia dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de recepción del aviso o extracto que identifique una Orden de pago, lo que ocurra primero. Además, usted no podrá presentar ninguna reclamación contra el Banco con respecto a la Orden de pago (ni objetar de otro modo cualquier débito en su Cuenta), a menos que el Banco haya recibido una notificación escrita verificada de su parte sobre cualquier error o discrepancia con respecto a una Orden de pago en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su primera recepción de la notificación de la Orden de pago. Usted no quedará exento de estas obligaciones y limitaciones de tiempo por el hecho de que el aviso o el extracto hayan sido colocados en "Retención de correo"; usted tiene la obligación de recoger dichos extractos o avisos en la oficina del Banco en la fecha en que se envían o se ponen a disposición habitualmente, y de revisarlos dentro del plazo especificado más arriba.
- o. **Registros:** Los registros del Banco relativos a las Órdenes de pago o a cualquier operación de transferencia de fondos que se realice a través de sus cuentas, conservados por el Banco en el curso normal de sus actividades, se considerarán un reflejo fiel de los términos y condiciones correctos de cualquier Orden de pago recibida por el Banco de parte suya.
- p. **Tarifas:** Usted acepta que el Banco le cobrará, y usted pagará al Banco sin demora, las tarifas que el Banco pueda cobrarle periódicamente por los servicios de transferencia de fondos. Dichas tarifas se publicarán en las Listas de Comisiones y Cargos del Banco y podrán modificarse periódicamente sin previo aviso, salvo que así lo exija la legislación aplicable.

- q. **Notificaciones/Transferencias de fondos:** todas las notificaciones dirigidas al Banco en relación con las transferencias de fondos se enviarán a la Oficina del banco a la atención del director de Operaciones. Todas las notificaciones dirigidas a usted se enviarán a su última dirección conocida que conste en los registros del Banco.
- r. Condiciones aplicables únicamente a las cuentas de consumidores.
 - I. **Procedimientos de resolución de errores en las transferencias electrónicas.** Si desea más información sobre los procedimientos de resolución de errores del Banco en relación con las transferencias electrónicas de fondos en cuentas de consumidores, consulte la Notificación del Banco titulada “PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE ERRORES EN LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (SOLO PARA CUENTAS DE CONSUMIDORES)”.
 - II. **Procedimientos de resolución de errores y cancelación para transferencias internacionales de remesas sujetas a la Subparte B del Reglamento E.** Para más información sobre los procedimientos de resolución de errores y cancelación del Banco que se aplican a las transferencias internacionales de remesas, que se le da a dicho término en la Subparte B del Reglamento E emitido por la Oficina de Protección Financiera del Consumidor, consulte la Notificación del Banco titulada: “DECLARACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ERRORES Y CANCELACIÓN (Únicamente para transferencias internacionales de remesas en cuentas de consumidores sujetas a la Subparte B del Reglamento E)”.

37. Servicios de pago de facturas. Para establecer un acuerdo de servicios de pago de facturas con el Banco, deberá firmar y entregar al Banco un Acuerdo de servicios de Pago de facturas en la forma requerida por el Banco.

38. Origen de los fondos. Usted entiende y reconoce que el Banco está obligado, en virtud de la legislación aplicable y de sus propias políticas y procedimientos, a tomar medidas para combatir el uso de los productos, servicios e instalaciones del Banco con miras a fomentar el blanqueo de dinero, el terrorismo y otras actividades ilegales. Usted declara, garantiza y acuerda que todos los fondos depositados ahora o en el futuro en la cuenta tendrán un origen lícito, y que no realizará ni iniciará ninguna transacción en o a través de la cuenta o el Banco que sea ilegal según las leyes de los Estados Unidos, el estado de Florida, el estado de Nueva York o cualquier otra jurisdicción cuyas leyes sean aplicables a dicha transacción. En caso de que el Banco descubra o reciba información que indique que el origen de los fondos de la Cuenta o una transacción realizada por usted en o a través de la Cuenta o el Banco puede ser ilegal, el Banco podrá, a su entera discreción, congelar la Cuenta hasta que el asunto se aclare a satisfacción del Banco y tomar cualquier otra medida permitida por la legislación aplicable.

También se compromete a cumplir todas las leyes y normativas estadounidenses (incluidas, entre otras, la Ley de Secreto Bancario, la Ley Patriota de Estados Unidos, la normativa de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”, por sus siglas en inglés) y otras leyes similares) aplicables a la Cuenta. Además, el Banco está obligado por la legislación aplicable a supervisar las transacciones de la Cuenta, y a petición del Banco, usted se compromete a proporcionar al Banco información y documentación justificativa, sobre las transacciones de la Cuenta caso por caso.

Usted no permitirá, directa o indirectamente, ningún pago a la Cuenta o desde la Cuenta, en relación con ninguna transacción con un país (incluido, entre otros, Cuba), persona jurídica o persona física que pueda estar sujeto a cualquier sanción o embargo administrado, aplicado o impuesto por la OFAC o cualquier ley del Gobierno de los Estados Unidos (en conjunto, las “Restricciones aplicables”). Por lo tanto, si una transacción tiene alguna relación, directa o indirecta, con un país, persona jurídica o persona física que pueda estar sujeto a cualquiera de dichas Restricciones aplicables, la transacción no podrá ser procesada en o a través de la Cuenta, y además no podrá ingresarse en la Cuenta ningún producto de dicha transacción, esté o no acreditada por una factura, conocimiento de embarque u otro documento que haga referencia a dicho país, persona jurídica o persona física. Esto incluye las transacciones de transbordo a través de cualquier país afectado por las Restricciones aplicables.

39. Limitación de responsabilidad. El Banco y sus directores, funcionarios, empleados, abogados y agentes (cada uno de los anteriores, incluido el Banco, siendo una “Parte exonerada”) no incurrirán en ningún momento en responsabilidad alguna ante usted (y por la presente usted renuncia expresamente y exime de toda reclamación y causa de acción que pueda tener en cualquier momento contra cualquier Parte exonerada) en relación con cualquier acto, omisión, o circunstancias que surjan en cualquier momento o momentos derivados de o relacionados con el presente Convenio, o la presentación, el pago o el rechazo de cualquier partida girada sobre cualquiera de sus Cuentas, o la aceptación de cualquier partida para su depósito en cualquiera de dichas Cuentas, o cualquier Proceso relacionado con (o que parezca estar relacionado con) cualquiera de dichas Cuentas, o cualquier otro asunto o transacción contemplada en este Convenio (excepto aquellos actos u omisiones que constituyan negligencia grave o conducta dolosa por parte de dicha Parte exonerada). Además, cada Parte exonerada será indemnizada, reembolsada y exonerada por usted en todo momento (y, a petición del Banco, defendida por usted) frente a cualquier reclamación, demanda, causa de acción, responsabilidades, pérdidas, daños, costos y gastos (incluidos, entre otros, los honorarios de abogados, ya sean contraídos en juicio, en apelación o en una resolución sin litigio) que en cualquier momento puedan imponerse, incurrirse, sufrir o hacerse valer contra dicha Parte Exculpada en relación con cualquier acto, omisión o circunstancia que surja de o esté relacionada con el presente Convenio, o cualquier violación de sus disposiciones por parte suya, o la presentación, pago o falta de pago de cualquier partida adeudada en cualquiera de sus Cuentas, o la aceptación de cualquier partida para su depósito en cualquiera de dichas Cuentas, o cualquier Proceso relacionado con (o que parezca estar relacionado con) cualquiera de dichas Cuentas, o cualquier otro asunto o transacción contemplado en el presente Convenio (excepto aquellos actos u omisiones que constituyan negligencia grave o conducta dolosa por parte de cualquiera de las Partes exoneradas).

40. Notificaciones. Se considerará que todas las notificaciones y demás comunicaciones o escritos que el Banco que el Banco desee enviarle se considerarán entregados a todos los Clientes de una Cuenta cuando (a) se transmitan a cualquier Cliente de la Cuenta por correo electrónico a la última dirección de correo electrónico conocida de dicho Cliente; (b) se depositen en el correo postal de los Estados Unidos, dirigidos a cualquier Cliente de la Cuenta y a la última dirección conocida de dicho Cliente; o (c) se publiquen en un lugar visible en la oficina del Banco o en su sitio web. Las notificaciones que usted envíe al Banco se considerarán efectivas cuando se entreguen por escrito en la oficina del Banco y sean recibidas por un funcionario debidamente autorizado del Banco en un Día hábil bancario durante el Horario bancario habitual.

41. **Exenciones.** El Banco está autorizado a eximir del cumplimiento de los requisitos de exigencia, presentación, protesto y notificación de impago en relación con todos los efectos presentados o recibidos por el Banco para su depósito, cobro o pago con cargo a cualquier cuenta.
42. **Autoridad corporativa/societaria.** Si el Cliente es una sociedad anónima o una sociedad colectiva, el Cliente declara que ha cumplido con todas las formalidades corporativas/societarias necesarias en relación con la firma y el cumplimiento del presente Convenio, lo que incluye, entre otras cosas, la obtención o adopción de todas las autorizaciones, aprobaciones, y resoluciones de su consejo de administración, accionistas y/o socios, que la ejecución y el cumplimiento del presente Convenio por parte del Cliente no infringe ni infringirá ninguna disposición legal ni de los documentos constitutivos y/o del acuerdo de sociedad del Cliente, y que este Convenio representa una obligación válida, vinculante y exigible del Cliente.
43. **Prohibición de negocios de apuestas por internet.** La Ley contra las Apuestas ilícitas por Internet de 2006 (“Ley”) prohíbe a cualquier persona dedicada al negocio de las apuestas aceptar a sabiendas pagos relacionados con apuestas ilícitas por Internet, incluidos los pagos realizados mediante tarjetas de crédito, transferencias electrónicas de fondos y cheques. La Ley exige a las instituciones financieras estadounidenses, como el Banco, que identifiquen, bloqueen o impidan o prohíban dichos pagos. Para cumplir con la Ley, el Banco no abrirá ni mantendrá cuentas para ninguna persona física o jurídica que participe en negocios de apuestas por Internet.

En todo momento en que mantenga una Cuenta con el Banco, usted garantiza y declara al Banco que: (a) no participa en negocios de apuestas por Internet y que notificará al Banco por escrito antes de participar en cualquier negocio de apuestas por Internet; (b) no procesará transacciones para ninguna persona o entidad que participe en negocios de apuestas por Internet a través de su(s) Cuenta(s) en el Banco; o (c) no transferirá el pago de ninguna apuesta relacionada con negocios de apuestas por Internet a través de su(s) Cuenta(s) en el Banco.

A efectos del presente párrafo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- a. “Apuestas ilegales por internet” se refiere a la realización, recepción o transmisión deliberada de una apuesta o porción de apuesta por cualquier medio que implique el uso, al menos parcial, de Internet, cuando dicha apuesta o porción de apuesta sea ilegal según cualquier ley federal o estatal aplicable en el estado o territorio tribal en el que se inicie, reciba o realice de cualquier otra forma.
- b. “Negocio de apuestas por internet” significa el negocio de realizar, recibir o transmitir a sabiendas una apuesta o porción de apuesta por cualquier medio que implique el uso, al menos en parte, de Internet.
44. **Disposiciones varias.**
- a. Las disposiciones del presente Convenio y todos los documentos relacionados se regirán e interpretarán de conformidad con: (i) las leyes del estado de Florida si las Cuentas están en el Banco de Bogotá S. A. Miami Agency

- y (ii) las leyes del estado de Nueva York si se encuentran en el Banco de Bogotá S. A. New York Agency, y en cualquier caso, sin tener en cuenta las normas sobre conflicto de leyes.
- b. Por el presente, usted reconoce y acepta que cualquier demanda, acción o procedimiento que surja o esté relacionado con el presente Convenio y todos los documentos relacionados se iniciará y tramitará: (a) en cualquier tribunal estatal o federal con jurisdicción competente en el condado de Miami-Dade si el presente Convenio de Cuenta se rige e interpreta de conformidad con las leyes del estado de Florida, o (b) en cualquier tribunal estatal o federal con jurisdicción competente en la ciudad de Nueva York si el presente Convenio de Cuenta se rige e interpreta de conformidad con las leyes del estado de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá optar, a su entera discreción, y el cliente lo autoriza por este medio, por iniciar y tramitar cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de o esté relacionado con este Convenio y cualquier documento relacionado en cualquier tribunal competente de la República de Colombia, en cuyo caso, las disposiciones de este Convenio de Cuenta y cualquier documento relacionado se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El cliente renuncia al derecho de objetar la legislación aplicable, así como la jurisdicción exclusiva y competencia de los tribunales mencionados anteriormente.
- c. Con respecto a cualquiera de dichas acciones, juicios o procedimientos, por el presente documento usted expresa e irrevocablemente (i) se somete a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales mencionados en la máxima medida permitida por la ley; (ii) renuncia a cualquier derecho a alegar que el diligenciamiento de notificaciones o la sujeción a la jurisdicción, en la forma prevista en el presente Convenio, no es válida o es ineficaz; (iii) renuncia a cualquier derecho a alegar que el presente Convenio no puede ser ejecutado en o por dichos tribunales, y acepta no solicitar y renuncia expresamente a cualquier revisión por parte de cualquier tribunal de cualquier otro país o jurisdicción que pueda ser llamado a ejecutar la sentencia de cualquiera de dichos tribunales; y (iv) renuncia a cualquier objeción que pueda tener ahora o en el futuro basada en la incompetencia o la inconveniencia del foro con respecto a dichas acciones, demandas o procedimientos. La sentencia definitiva en su contra (una copia legalizada u oficialmente certificada será prueba concluyente del hecho y del importe de cualquier deuda del Cliente en virtud del presente o de cualquier otro documento) en cualquiera de dichas acciones, demandas o procedimientos será definitiva y podrá ejecutarse en cualquier otra jurisdicción mediante una demanda basada en la sentencia. Nada de lo aquí contenido se considerará que excluye o limita en modo alguno el derecho del Banco a demandar o emprender cualquier acción contra usted ante cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre usted o cualquiera de sus activos o propiedades, independientemente de su ubicación.
- d. A los efectos de facilitar la competencia en razón de las personas de los tribunales estatales o federales situados en el estado de Florida o en el estado de Nueva York, respectivamente, sobre usted, cada Cliente, de forma conjunta y solidaria, nombra y constituye irrevocablemente como agente del Cliente a quien se le podrá enviar notificaciones judiciales: (i) al Secretario de Estado de Florida, The Capital, Tallahassee, Florida 32301, si el presente Convenio de Cuenta se rige e interpreta de conformidad con las leyes del estado de Florida; (ii) al Secretario de Estado de Nueva York, One Commerce Plaza, 99 Washington Avenue, Albany, Nueva York 12231, si el presente Convenio de Cuenta se rige e interpreta de conformidad con las leyes del estado de Nueva York (denominados conjuntamente el "Agente"). Usted, de forma conjunta y solidaria, se compromete y acepta que el Agente, o sus

sucesores en dicho cargo, continuarán prestando sus servicios como agente para el diligenciamiento de notificaciones hasta que las Obligaciones indemnizadas sean pagadas en su totalidad, y, que el diligenciamiento de notificaciones por parte del Banco al Agente en la dirección indicada anteriormente (o cualquier otra dirección que sea empleada por la Oficina del Secretario de Estado de Florida o Nueva York, respectivamente, constituirá una notificación válida y efectiva a cada Cliente, suficiente para otorgar a los tribunales estatales y federales situados en el estado de Florida o Nueva York, respectivamente, plena y completa competencia en razón de la persona sobre cada Cliente.

- e. En la medida en que lo permita la legislación aplicable, tenemos el derecho unilateral de modificar en cualquier momento cualquier párrafo del presente Convenio, incluidas las tasas de interés, y podremos añadir, modificar o eliminar comisiones y otras disposiciones relativas a su Cuenta, así como a la naturaleza, el alcance y la aplicación de los derechos y obligaciones previstos en este documento. Si lo permite la legislación aplicable, el cambio podrá aplicarse a cualquier saldo pendiente en la Cuenta en la fecha de entrada en vigor del cambio. Si así lo exige la ley, le enviaremos una notificación por escrito (ya sea por correo postal a su última dirección conocida o mediante su publicación en un lugar visible en la oficina del Banco) en la que se explicará qué es lo que se modifica antes de la fecha de entrada en vigor del cambio. Si mantiene su(s) Cuenta(s) con nosotros después de la fecha de entrada en vigor del cambio, se considerará que ha dado su consentimiento al cambio en relación con dicha(s) Cuenta(s). Ninguna modificación de los términos del presente Convenio será válida y vinculante para nosotros a menos que la autoricemos por escrito.
- f. La inaplicabilidad o inejecutabilidad de cualquier párrafo del presente Convenio no limitará ni afectará la vigencia o validez de cualquier otro de sus párrafos.
- g. El Banco se reserva el derecho de renunciar a la aplicación de cualquiera de los términos del presente Convenio con respecto a cualquier transacción o serie de transacciones. Dicha renuncia no afectará al derecho del Banco a ejercer cualquiera de sus derechos con respecto a otros clientes, o a ejercer cualquiera de nuestros derechos con respecto a transacciones posteriores con usted. El hecho de que el Banco, en una ocasión determinada, haga valer o renuncie a sus derechos no lo obliga a hacer valer o renunciar a derechos similares en el futuro, ni será suficiente para modificar los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.
- h. El presente Convenio contiene el entendimiento y acuerdos completos celebrados entre las partes sobre los asuntos aquí expuestos y sustituye a todos los acuerdos o entendimientos anteriores o actuales sobre dichos asuntos.
- i. El uso de subtítulos o encabezados en este Convenio es solo para facilitar su lectura y no forman parte de él. En consecuencia, no afectarán al significado ni a la interpretación de ninguna de sus disposiciones.
- j. El presente Convenio permanecerá en pleno vigor y efecto, salvo que sea posteriormente cancelado o modificado por el Banco de conformidad con sus disposiciones.

- k. No se requerirá la firma del Banco ni la de ningún Cliente en el presente Convenio para que este entre en vigor o surta efecto, y el uso de una Cuenta por su parte constituye su consentimiento a quedar vinculado por los términos y condiciones aquí establecidos, con sus modificaciones posteriores.
 - l. el presente Convenio será vinculante para los herederos, sucesores en interés y cesionarios del Cliente. No obstante, lo anterior, los derechos del Cliente en virtud del presente Convenio no podrán cederse sin el consentimiento previo por escrito del Banco, y cualquier cesión sin dicho consentimiento previo por escrito será nula y sin efecto.
 - m. Las versiones de este Convenio en idiomas distintos al inglés se proporcionan solo para facilitar al cliente. En caso de discrepancia entre el texto en inglés y el de otros idiomas, prevalecerá siempre el texto en inglés.
- 45. Renuncia al juicio con jurado.** Por el presente, usted renuncia de forma consciente, voluntaria e intencionada a cualquier derecho que pueda tener a un juicio con jurado en cualquier demanda, acción, procedimiento o litigio en cualquier tribunal en relación o conexión con, derivado de o relacionado de cualquier otra manera con el presente convenio y su objeto, cualquier cuenta del cliente en el banco, o cualquier conducta, curso de negociación, declaraciones (ya sean verbales o escritas) o acciones de cualquiera de las partes del presente o relevantes para las transacciones contempladas en el convenio. Esta disposición constituye un incentivo importante para la apertura y el mantenimiento de cuentas en el banco.

PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE ERRORES EN LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (SOLO PARA CUENTAS DE CONSUMIDORES)

En caso de errores o preguntas sobre sus transferencias electrónicas llámenos por teléfono al: (i) (305) 371-4201 o escríbanos a Banco de Bogotá, S. A., Miami Agency, a la atención de: Departamento de Operaciones, 701 Brickell Avenue, Suite 1450 Miami, Florida 33131, o (ii) (212) 230-1857 o escríbanos a Banco de Bogota, S.A., New York Agency, a la atención de: Departamento de Operaciones, 375 Park Avenue, Suite 3407, Nueva York, Nueva York 10152; según corresponda, tan pronto como sea posible, si cree que su extracto o recibo es incorrecto o si necesita más información sobre una transferencia que figura en el extracto o recibo. Debemos recibir su notificación a más tardar sesenta (60) días después de que hayamos enviado el PRIMER extracto en el que apareció el problema o error.

- Indíquenos su nombre y número de cuenta (si lo tiene).
- Describa el error o la transferencia sobre la que tiene dudas y explique con la mayor claridad posible por qué cree que se trata de un error o por qué necesita más información.
- Indíquenos el importe en dólares del presunto error.



Si nos lo comunica verbalmente, podemos exigirle que nos envíe su queja o pregunta por escrito en un plazo de diez (10) Días hábiles bancarios.

Determinaremos si se ha producido un error en un plazo de diez (10) Días hábiles bancarios después de recibir su notificación y corregiremos cualquier error sin demora. No obstante, si necesitamos más tiempo, podremos tardar hasta cuarenta y cinco (45) días en investigar su queja o pregunta. Si decidimos hacerlo, acreditaremos en su cuenta, en un plazo de diez (10) Días hábiles bancarios, el importe que usted considere erróneo, de modo que pueda disponer del dinero durante el tiempo que nos lleve completar nuestra investigación. Si le pedimos que presente su queja o pregunta por escrito y no la recibimos en un plazo de diez (10) Días hábiles bancarios, es posible que no le acreditemos el importe en su cuenta.

En el caso de errores relacionados con cuentas nuevas, puntos de venta o transacciones iniciadas en el extranjero, podemos tardar hasta noventa (90) días en investigar su queja o pregunta. En el caso de cuentas nuevas, podemos tardar hasta veinte (20) Días hábiles bancarios en acreditar en su cuenta el importe que usted considere erróneo.

Le comunicaremos los resultados en un plazo de tres (3) Días hábiles bancarios tras completar nuestra investigación. Si decidimos que no hubo ningún error, le enviaremos una explicación por escrito. Puede solicitar copias de los documentos que hayamos utilizado en nuestra investigación.

Declaración informativa sobre resolución de errores y cancelación

(solo para transferencias internacionales en cuentas de consumidores sujetas a la Subparte B del Reglamento E). Qué hacer si cree que ha habido un error o un problema: si cree que ha habido un error o problema con su transferencia de remesas:

Banco de Bogotá, S.A. Miami Agency

Si su cuenta está en

Banco de Bogotá, S.A. Miami Agency:



Llámenos al 305-371-4201; o.

Banco de Bogotá, S.A. New York Agency

Si su cuenta está en

Banco de Bogotá, S.A. New York Agency:



Llámenos al (212) 230-1857 o.

LOS DEPOSITOS NO ESTÁN ASEGURADOS POR LA FDIC





Escribanos a Banco de Bogota, S.A., Miami Agency, a la atención de: Departamento de operaciones, 701 Brickell Avenue, Suite 1450 Miami, Florida 33131; o



Envíenos un correo electrónico a contactenos@bdbmiami.com



Debe ponerse en contacto con nosotros en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que le prometimos que los fondos se pondrían a disposición del beneficiario. Cuando lo haga, indíquenos:

- Su nombre y dirección o número de teléfono;
- El error o problema con la transferencia, y por qué cree que se trata de un error o problema;
- El nombre de la persona que recibe los fondos y, si lo conoce, su número de teléfono o dirección;
- El importe en dólares de la transferencia; y
- El código o número de confirmación de la transacción.

Determinaremos si se produjo un error en un plazo de 90 días después de que se ponga en contacto con nosotros y lo corregiremos a la mayor brevedad posible. Le comunicaremos los resultados en un plazo de tres días hábiles tras completar nuestra investigación. Si decidimos que no hubo ningún error, le enviaremos una explicación por escrito. Puede solicitar copias de cualquier documento que hayamos utilizado en nuestra investigación.

Qué hacer si desea cancelar una transferencia de remesas:

Tiene derecho a cancelar una transferencia de remesa y obtener el reembolso de todos los fondos que nos haya pagado, incluidas las comisiones. Para cancelar, debe ponerse en contacto con nosotros en los números de teléfono indicados más arriba en los 30 minutos siguientes al pago de la transferencia. Sin embargo, si programó esta transferencia de remesas al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de la transferencia, solo podrá cancelarla y obtener un reembolso completo si recibimos su solicitud de cancelación al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha programada para la transferencia. Cuando se ponga en contacto con nosotros, deberá facilitarnos información que nos ayude a identificar la transferencia que desea cancelar, incluido el importe y el lugar al que se enviaron los fondos. Le devolveremos el dinero en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que solicite la cancelación de la transferencia, siempre que los fondos no hayan sido ya recogidos o ingresados en la cuenta del destinatario.

You, the undersigned, hereby apply to Banco de Bogota, SA, Miami Agency ("Bank"), and authorize the Bank, now and from time to time hereafter, to open and maintain one or more deposits and accounts (jointly the "Accounts", and severally an



"Account") in the name(s) indicated below and agree to be bound, with respect to each Account, by this Agreement, including the written Account Agreement issued by the Bank, which is incorporated herein and constitutes part of this Account Opening Agreement, and by the Schedule of Fees and Charges made available by the Bank, as the same may be amended from time to time.

Ustedes, los suscritos, le solicitan al Banco de Bogotá, S.A., Miami Agency (llamado en lo sucesivo simplemente el "Banco") que abra depósitos y cuentas (llamadas colectivamente las "Cuentas" y cada una de ellas la "Cuenta") y lo facultan para que en lo sucesivo y periódicamente las abra, en el nombre o los nombres que más adelante se indiquen, y convienen, con respecto de cada Cuenta, en considerarse obligadas por este Convenio y por Convenio de Cuenta por escrito establecido por el Banco, que es incorporado aquí y que constituye parte de este Convenio de Apertura de Cuenta, así como por la Lista de Comisiones y Cargos que el Banco pone a la disposición de los interesados, la cual puede ser modificada en cualquier momento.

